

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA ADMISIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES, ELIMINA EL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO Y PROHÍBE EL LUCRO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE RECIBEN APORTES DEL ESTADO

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados en mensaje, con urgencia calificada de suma.

2.- Artículos que las Comisiones Técnicas dispusieron que fueran conocidas por ésta.

La Comisión de Educación dispuso que son de competencia de la Comisión de Hacienda: los N°s 13) y 16) del artículo 2°; los N°s 1), 2), 6), 7), 8), 9), 10), 11) y 12) del artículo 4°; el artículo 5°, y los artículos sexto, noveno, duodécimo, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto transitorios. Por su parte la Comisión de Hacienda estimó que también son de su competencia, por tener incidencia en materias de administración presupuestaria y financiera del Estado los numerales 3) y 6) del artículo 2°, en relación con los artículos 3°, 3° ter y 7° sexies, respectivamente, más los artículos transitorios séptimo, decimonoveno, vigésimo y vigésimoprimeros. Estas últimas normas quedan sujetas a lo dispuesto en el oficio N° 11.347 de 1 de julio de 2014, de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Indicaciones declaradas inadmisibles

a) De los Diputados (as) Cristina Girardi, Camila Vallejo; Karol Cariola, Yasna Provoste, Sergio Aguiló, Pablo Lorenzini, Juan Enrique Morano, Felipe Letelier y Alberto Robles, al artículo 2°, numeral 3) para suprimir el número vi) del artículo 3°.

b) De los diputados (as) Matías Walker; Juan Enrique Morano, Felipe Letelier; Iván Flores; Pablo Lorenzini; Pepe Auth; Patricio Vallespin; Marcelo Chávez; Jaime Pilowsky; Roberto León; Mario Venegas; Jorge Sabag; Patricio Melero; Alejandro Santana; José Miguel Ortiz, al numeral 10) del Artículo 2° que modifica el Artículo 18 del DFL 2 de 1998 que fija el texto del DFL 2 de 1996 sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, para agregar el siguiente inciso final:

“No obstante lo señalado en el inciso anterior, no serán imputables al límite señalado en dicho inciso hasta dos donaciones que realicen los padres y apoderados en el transcurso de un mismo año escolar, acordadas por el consejo escolar. Estas donaciones no podrán destinarse más que a los fines educativos definidos en los numerales v), vii) y x) del inciso segundo del artículo 3° de esta ley, y en ningún caso podrán destinarse a los demás numerales ni a usos que respondan a actividades permanentes del establecimiento o de las entidades relacionadas al mismo.”.

c) De los diputados (as) Cristina Girardi, Camila Vallejo, Karol Cariola, Yasna provoste, Sergio Aguiló, Felipe Letelier, Juan Enrique Morano y Alberto Robles para agregar un artículo 2° bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 2° bis.- Modificase la ley N° 20.248 que Establece la Ley de Subvención Preferencial en el sentido de agregar un inciso tercero nuevo en la letra a) del artículo 7° del siguiente tenor:

"La observación o rechazo de la rendición, por parte de la Superintendencia, implicará la suspensión de la entrega de la Subvención Escolar Preferencial y de la subvención Preferente. En el caso de que la rendición fuere sólo observada, el establecimiento tendrá un plazo de quince días hábiles para aclarar dicha observación. De no cumplir con este requerimiento, la rendición se entenderá como rechazada y, por lo tanto, los recursos suspendidos."

d) Del diputado señor Gabriel Boric, para suprimir el artículo cuarto transitorio.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Se aprobó indicación de los diputados (as) Cristina Girardi, Yasna Provoste, Sergio Aguiló, Pablo Lorenzini, Juan Enrique Morano, Felipe Letelier y José Miguel Ortiz, al artículo 2°, numeral 3) para modificar el número vi) del artículo 3°, intercalando la expresión “de renta fija” entre el vocablo “financieros,” [suprimiendo la coma (,) que le sigue] y el vocablo “siempre”.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Los numerales 3), 6) y 13) del artículo 2°; y artículos transitorios sexto, séptimo, noveno, duodécimo, decimotercero y decimocuarto.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **José Miguel Ortiz**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- ✓ Sr. Nicolás Eyzaguirre, Ministro de Educación.
- ✓ Sr. Andrés Palma, Secretario Ejecutivo de la Reforma.
- ✓ Sr. Patricio Espinoza, Asesor Legislativo.
- ✓ Sr. Exequiel Silva, Asesor.
- ✓ Sra. Misleya Vergara, Asesora y Abogada.
- ✓ Sra. Tatiana Klima, Jefa de Comunicaciones.
- ✓ Sr. Hugo Arias, Encargado de Contenido.

DIPRES

- ✓ Sr. José Espinoza, Jefe del Sector Educación.
- ✓ Sr. Branko Karelovic, abogado de la Dirección.

FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARTICULAR (FIDE)

- ✓ Sr. Guido Crino, Primer Vicepresidente de FIDE.

CONACEP, (COLEGIOS PARTICULARES DE CHILE A.G.)

- ✓ Sr. Hernán Herrera, Presidente Nacional.
- ✓ Sra. Ana Rosa Ramos, Tesorera Nacional.
- ✓ Sr. Rodrigo Ketterer, Secretario Nacional.
- ✓ Sr. Eduardo Escalona, Asesor Jurídico.

CONFEDERACIÓN DE PADRES Y APODERADOS DE COLEGIOS PARTICULARES SUBVENCIONADOS, CONFEP

- ✓ Sra. Erika Muñoz Bravo, Presidenta Nacional.
- ✓ Sra. Paola Ahumada Arenas, Directora Nacional.
- ✓ Sra. Grace Correa Olate, Directora Regional.

Disposiciones de competencia de la Comisión

La Comisión de Educación dispuso que son de competencia de la Comisión de Hacienda: los N°s 13) y 16) del artículo 2°; los N°s 1), 2), 6), 7), 8), 9), 10), 11) y 12) del artículo 4°; el artículo 5°, y los artículos sexto, noveno, duodécimo, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto transitorios. Por su parte la Comisión de de Hacienda estimó

que también son de su competencia, por tener incidencia en materias de administración presupuestaria y financiera del Estado los numerales 3) y 6) del artículo 2°, en relación con los artículos 3°, 3° ter y 7° sexies, respectivamente, más los artículos transitorios séptimo, decimonoveno, vigésimo y vigésimoprimeros. Estas últimas normas quedan sujetas a lo dispuesto en el oficio N° 11.347 de 1 de julio de 2014, de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento.

El propósito de la iniciativa consiste en poner el fin al lucro, el término de la selección escolar y la derogación del sistema de financiamiento compartido en establecimientos que reciben recursos públicos, que apuntan a dar un marco sustentable que permita avanzar en asegurar el derecho a una educación de calidad, reducir las desigualdades y garantizar, de manera efectiva, la libertad de los padres, madres y apoderados para elegir la educación de sus hijos.

El mensaje explica que la Reforma busca avanzar hacia un cambio en el paradigma de la educación, a fin de reconocerla como un derecho social fundamental, poseedora de un valor público y republicano innegable, y que por tanto debe ser garantizada por el Estado asegurando su provisión gratuita en el contexto de un sistema mixto.

En consecuencia, con los cambios institucionales propuestos, se busca asegurar que el foco del sistema educacional esté efectivamente en la mejora de los procesos educativos y no en la competencia por estudiantes. La educación de calidad es un derecho de todos los niños, niñas y jóvenes de Chile. En la Constitución se establece que todos y todas deben poder acceder a ella de manera gratuita, desde el segundo nivel de transición parvularia y en los niveles de educación básica y media.

Destaca el mensaje que los objetivos del fin al copago o financiamiento compartido consisten en alcanzar la gratuidad escolar en los establecimientos que reciben aportes del Estado. El rol del Estado es lograr que una educación de calidad no dependa de la capacidad de pago de las familias.

La supresión del copago constituye una medida concreta de progresión en la garantía y efectividad del derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Como la evidencia ha mostrado, el financiamiento compartido aumenta de manera importante la segregación escolar y social. Por lo mismo, avanzar hacia la gratuidad escolar en los establecimientos que reciben fondos del Estado es un paso importante para reducir aquella.

No obstante lo ya señalado, no es suficiente reducir el efecto agregado del financiamiento compartido en segregación. Es necesario, al mismo tiempo, constituir las escuelas en espacios de integración, inclusión y diversidad. Para ello, el proyecto propone aumentar la cobertura de la

subvención escolar preferencial por tramos, de forma que se inviertan recursos acorde al costo de educar a cada niño, niña o joven según sus necesidades.

Asimismo, se hace presente que los objetivos del fin a la selección dicen relación con impedir la discriminación arbitraria por características socioeconómicas, académicas o culturales de las familias. El proyecto apunta a consagrar el igual trato que deben dar los establecimientos a todos los niños, niñas y jóvenes de Chile.

La eliminación de los mecanismos de discriminación que utilizan algunos establecimientos permite avanzar en la dirección de concebir la educación como un derecho al que se accede en igualdad de condiciones y de forma transparente y objetiva.

La selección escolar contribuye a la segregación, dado que genera establecimientos más homogéneos socioeconómica y académicamente. Su eliminación nos permitirá avanzar hacia un país que acoge y potencia los talentos de todas sus hijas e hijos.

La existencia de la selección por características socioeconómicas o culturales atenta contra el derecho a la educación dado que no permite que los padres, madres y apoderados tengan las mismas posibilidades de elegir establecimientos educativos. Por tanto, con su eliminación, se acaba con una arbitraria discriminación y se hace efectiva la libertad de los padres, madres y apoderados para elegir el proyecto educativo que deseen para sus hijos.

Finalmente, los objetivos que persigue la iniciativa gubernamental con el fin al lucro son asegurar que cada peso que se entrega en subvenciones se invierta en educación.

Es fundamental que el interés de los privados que se sientan convocados por la educación sea la realización de un proyecto educativo. Por la naturaleza de este interés, es esperable que los privados sigan participando en un sistema que les otorgue recursos públicos en la medida en que éstos sean destinados exclusivamente a ser invertidos en el quehacer educacional.

La finalidad de la libertad de enseñanza, en los términos de nuestra Constitución, es amparar el efectivo desarrollo de aquellos proyectos educativos y no amparar el interés privado por lucrar.

El proyecto establece aumentos significativos de los recursos públicos para educación escolar a través de diferentes vías. En ese marco, tiene como objetivo el que los sostenedores estén motivados a invertir el total de los recursos disponibles en los procesos de aprendizaje y su mejora, evitando que la búsqueda de excedentes vaya en merma de la calidad educativa. A todo evento, tales excedentes deberán ser reinvertidos para la mejora, continuidad y desarrollo de las actividades educativas de los establecimientos.

Reseña de la normas de competencia de la Comisión

-Los N°s 13) y 16) del artículo 2° (que modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos)

El numeral 13) elimina el TÍTULO II, referido a la Subvención a Establecimientos Educativos de Financiamiento compartido y del sistema de becas.

El numeral 16) que introduce un nuevo Párrafo 9°, en el Título III de la ley, estableciendo y regulando el aporte por gratuidad destinada a los establecimientos educativos que se indican.

-Los N°s 1), 2), 6), 7), 8), 9), 10), 11) y 12) del artículo 4° (que modifica la ley N° 20.248 que establece una ley de Subvención Escolar Preferencial)

El numeral 1) que extiende la subvención a los denominados “alumnos preferentes”.

El numeral 2) define el concepto de “alumnos preferentes” y fija el procedimiento a través del cual el Ministerio de Educación reconocerá tal calidad.

El numeral 6) mediante el cual reemplaza la tabla del artículo 14 de la ley que establece el valor unitario de la subvención escolar, incrementándose los valores para alumnos prioritarios, desde el primer nivel de transición de educación parvulario hasta 6° básico y de los alumnos desde 7°básico a 4° medio.

El numeral 7) fija el valor de la subvención respecto de los alumnos preferentes, en base a la determinación y valores que se fijan respecto de los alumnos prioritarios del artículo 14. En tal sentido, al aumentarse mediante la indicación los montos propuestos originalmente para aquellos, aumentan también los de éstos.

El numeral 8) modifica el artículo 15 de ley que hace extensiva la subvención a los sostenedores de establecimientos educativos clasificados como autónomos o emergentes, en el sentido de introducir para la determinación de su monto a los alumnos preferentes.

El numeral 9) modifica el numeral 3 del artículo 19° de la ley, en el sentido de incorporar dentro de las actividades docentes complementarias en los procesos de enseñanza y aprendizaje que debe efectuar los sostenedores de establecimientos emergentes, a los alumnos preferentes. Estas actividades se incorporan al Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, en razón del cual, el Ministerio de Educación a su vez, debe no sólo verificar y hacer recomendaciones, sino también efectuar

el traspaso de los fondos al sostenedor, a través del aporte permanente, al tenor de lo señalado en el artículo 20°.

El numeral 10) modifica el artículo 20° de la ley que establece el aporte adicional para los establecimientos clasificados como emergentes, para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo, en el sentido de incorporar para la determinación de su monto al de la subvención que ahora también se aplica respecto de los alumnos preferentes. En tan sentido, el aporte fiscal será superior, consecuente con el aumento de alumnos beneficiarios de la subvención.

El numeral 11) modifica el artículo 24° de la ley referido a los establecimientos que pierdan el carácter de autónomo o emergentes y pasan a ser clasificados “en recuperación”. El efecto es que perderán la subvención preferencial, tanto de aquella establecida en el artículo 14 (alumnos prioritarios) y se incorpora la nueva subvención preferencial del artículo 14 bis nuevo (alumnos preferentes); sin perjuicio en ambos casos se seguir percibiendo el aporte extraordinario del artículo 27.

El numeral 12) modifica el artículo 27° de la ley referido al aporte extraordinario cuyo monto se calcula en base al que tendría el establecimiento educacional de contar con subvención preferencial, agregándose la referencia respecto de los alumnos preferentes que incorpora el proyecto.

-El artículo 5°, que señala que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Pública, en la Partida 09 del Ministerio de Educación.

-Los artículos sexto, noveno, duodécimo, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto transitorios.

Artículo sexto: su texto fue reemplazado por otro en el que se autoriza al sostenedor que haya adquirido dicho carácter por aplicación del artículo segundo transitorio, para acceder al fondo de Garantía para pequeños empresarios (FOGAPE) para asegurar el financiamiento que entidades públicas o privadas les otorguen con el fin de adquirir los inmuebles en donde funcionen los establecimientos educacionales. Eventualmente podría generar gasto fiscal en el largo plazo, por la ejecución de las garantías.

Artículo noveno: su texto original fue reemplazado por otro en que se establece la facultad del Estado de adquirir, en circunstancias excepcionales y para asegurar el derecho a la educación de los estudiantes, los inmuebles donde funciona un establecimiento educacional, de propiedad de aquel sostenedor que haya manifestado expresamente al Ministerio de Educación su voluntad de no continuar prestando el servicio educacional. Al tenor del informe financiero, la eventual adquisición de realizará con cargo a los recursos que provea la Ley de Presupuestos, durante los periodos establecidos en la Ley.

Artículo duodécimo: su texto fue reemplazado por uno nuevo, en donde se regula con mayor precisión la subvención estatal respecto de aquellos establecimientos educacionales de financiamiento compartido una vez que entre en vigencia la ley. Se establecen el plazo y condiciones para mantenerse en dicho régimen, que se deroga a través del proyecto.

Artículo decimotercero: regula el cobro mensual promedio por alumno que pueden realizar los establecimientos educacionales que sigan adscritos al régimen de financiamiento compartido, durante el primer año de vigencia de la ley, para lo cual se establecen topes en base a las subvenciones que reciba el establecimiento.

Artículo decimocuarto: establece y regula el monto de la Subvención para los establecimientos que sigan adscritos al régimen de financiamiento compartido. A través de la indicación, se reemplazó la tabla que contempla el texto para su cálculo y determinación; como asimismo, la medida de valor: de pesos corrientes a unidades de fomento.

Artículo decimoquinto: establece y regula el pago del aporte por gratuidad que establece el proyecto y el valor del aporte en USE (unidades de subvención escolar) para el primer año de vigencia de la ley hasta alcanzar la suma que establece el numeral 16 del artículo 2° del proyecto.

Reseña de las disposiciones que la Comisión estimó son de su competencia (sujetas a lo dispuesto en el oficio N° 11.347 de 1 de julio de 2014, de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento).

Los numerales 3) y 6) del artículo 2°. El numeral 3) en lo que se refiere al artículo 3°, que define los fines educativos en que se pueden emplear los recursos públicos recibidos; como a la multa que establece su artículo 3° ter que recae en el administrador del establecimiento subvencionado o que reciba aportes permanentes del Estado, que con daño o entorpecimiento a la prestación del servicio educativo, destinare tales recursos a una finalidad diferente a los fines educativos señalados en el artículo 3° de la ley, será sancionado con una multa **a beneficio fiscal del 50%** del monto respectivo y deberá reintegrar al establecimiento el total de los recursos mal usados. Por su parte el inciso tercero de la norma establece que si el uso indebido de fondos fuere sin daño ni entorpecimiento a la prestación del servicio educativo, se aplicará la pena de multa del 25% de la cantidad mal usada, sin perjuicio del reintegro que corresponda. Por su parte el numeral 6) contempla un artículo 7° sexies que aplica una sanción de multa para las infracciones al sistema de admisión que regula el proyecto, que es de 50 unidades tributarias mensuales. Estos numerales fueron incorporados por cuanto la Comisión estimó se trata de multas a beneficio fiscal.

Artículo séptimo transitorio.

Esta disposición permite que las partes que se propongan celebrar un contrato de compraventa conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo transitorio, puedan requerir el consentimiento por parte del

Ministerio de Educación, para incorporar como cláusula la facultad de descontar de la subvención el monto adeudado al vendedor. Se estimó que esta norma incide en materias de administración presupuestaria o financiera del Estado.

Artículo decimonoveno transitorio.

Establece que la subvención escolar preferencial por alumnos preferentes se comenzará a pagar a contar del inicio del año escolar subsiguiente a la publicación de esta ley. Se estimó que esta norma incide en materias de administración presupuestaria o financiera del Estado.

Artículo vigésimo transitorio.

Dispone que lo dispuesto en el artículo 4° numeral 6) de la ley [esto es nuevos valores de la subvención escolar preferencial] entrará en vigencia a contar del inicio del año escolar subsiguiente a su publicación. Se estimó que esta norma incide en materias de administración presupuestaria o financiera del Estado.

Artículo vigesimoprimer transitorio.

Señala que los niveles de tercer y cuarto año de enseñanza media se incorporarán gradualmente a la subvención escolar preferencial de alumnos preferentes y a los aportes adicional y extraordinario correspondientes, señalados en los artículos 14 bis, 20 y 27 de la ley N° 20.248, en la misma gradualidad establecida en el artículo duodécimo transitorio. Se estimó que esta norma incide en materias de administración presupuestaria o financiera del Estado.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero señala lo siguiente:

I. Antecedentes.

El Informe que se utiliza es el que sustituyó el Informe Financiero N°46, de 22 de mayo de 2014, relativo al proyecto de ley en comento, que considera cambios en las normas que regulan los niveles de la educación parvularia, básica y media, que abarca la Ley General de Educación, la Ley de Subvenciones, la Ley que establece el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y su Fiscalización y la Ley de Subvención Escolar Preferencial.

A continuación se describen las normas del proyecto de ley que tienen impacto financiero.

Artículo Segundo: modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, Ley de Subvención del Estado a los Establecimientos Educacionales, donde se establece el principio de la educación gratuita sin fines de lucro.

Estas normas disponen que, para impetrar la subvención, los sostenedores de los establecimientos educacionales deberán constituirse en personas jurídicas sin fines de lucro, no realizar cobros a sus estudiantes y cumplir con todos los estándares de calidad educativa conforme lo establecen las normas legales.

En este contexto, cabe destacar en este artículo las siguientes normas:

a) Crea el Aporte por Gratuidad con un valor mensual, en régimen, de 0,45 USE, equivalente a \$9.476 por alumno, la cual podrán impetrar los sostenedores por los estudiantes de primer y segundo nivel de transición de educación parvularia, educación general básica, enseñanza media, incluida la educación especial y de adultos, y los alumnos de los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3166, del año 1980. Este Aporte estará condicionado a que el sostenedor incorpore el establecimiento educacional a la Subvención Escolar Preferencial (SEP) y no efectúe cobros de ningún tipo a los estudiantes.

b) Se elimina el Título II que establece la Subvención a Establecimientos Educacionales de Financiamiento Compartido.

Artículo Cuarto: modifica la ley N° 20.248, Ley de Subvención Escolar Preferencial, estableciendo como nuevos beneficiarios de esta subvención a los denominados alumnos preferentes que son aquellos estudiantes que no tengan la calidad de alumnos prioritarios y cuyas familias pertenezcan al 80% más vulnerable del total nacional.

Asimismo, la presente indicación incrementa en un 20% los valores vigentes de la Subvención Escolar Preferencial (SEP), tanto para alumnos prioritarios como para preferentes.

Ello significa que se incrementan los valores de la Subvención Escolar Preferencial en la siguiente forma:

a) En la SEP para alumnos prioritarios los nuevos valores serían los siguientes : 2,0328 unidades de subvención educacional (USE) para los estudiantes desde el primer nivel de transición de educación parvularia hasta 6° básico y de 1,3548 USE desde 7° básico a 4° medio, esto es equivalente en pesos a \$42.807 y \$28.530 mensuales, respectivamente.

b) En la SEP para alumnos preferentes se tendrían los siguientes nuevos valores: 1,0164 unidades de subvención educacional (USE) para los estudiantes desde el primer nivel de transición de educación parvularia hasta 6° básico y de 0,6774 USE desde 7° básico a 4 ° medio, esto es equivalente en pesos a \$21.403 y \$14.264 mensuales, respectivamente.

Artículos Transitorios

Los artículos transitorios establecen la gradualidad en la aplicación de la nueva estructura de financiamiento del Sistema Escolar, que quedaría de la forma que a continuación se señala, con las presentes indicaciones:

a) El artículo octavo transitorio faculta al Estado para adquirir aquellos establecimientos educacionales de propiedad de sostenedores que hayan manifestado su voluntad de no continuar prestando el servicio educacional.

b) El artículo décimo cuarto transitorio establece que el valor del Aporte por Gratuidad por alumnos en régimen se alcanzará en un periodo de 3 años, correspondiendo al primer año 0,25 USE, el segundo año 0,35 USE y el tercer año y siguientes 0,45 USE, equivalentes en pesos a \$ 5.265, \$ 7.370 y \$ 9.476, respectivamente, lo que beneficiará a todos los estudiantes de los establecimientos educacionales gratuitos.

c) El artículo décimo segundo transitorio establece que los establecimientos que se mantengan con financiamiento compartido durante el periodo de transición, estarán afectos a una modalidad en que los valores de cobro mensual promedio por alumno estarán expresados en Unidades de Fomento. Ellos no podrán exceder al cobro mensual por alumno correspondiente al año escolar 2014, de conformidad al artículo 34 de la Ley de Subvenciones, determinados en Unidades de Fomento al valor de dicha unidad al día 1 de agosto del año 2014.

d) El artículo décimo séptimo transitorio establece que los sostenedores podrán impetrar la Subvención Escolar Preferencial por alumnos preferentes, en la medida que se vayan incorporando gradualmente a este sistema.

e) Tal como lo señala el artículo décimo noveno transitorio, referido al numeral 6) del artículo cuarto de esta ley, las modificaciones a la SEP entrarán en vigencia a contar del inicio del año escolar subsiguiente a la publicación de esta ley.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1.-Por efecto de la aplicación de los Artículos Segundo y Cuarto del proyecto de ley.

El Proyecto de ley representa un mayor gasto Fiscal en régimen estimado de \$663.326 millones, bajo los siguientes supuestos principales:

a) Se mantiene la matrícula del año 2013, de los alumnos de los establecimientos educacionales subvencionados, incluidos los de los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166 de 1980.

b) En el período de transición, se asume que los establecimientos educacionales se incorporan voluntariamente a la Subvención Escolar Preferencial y al Aporte por Gratuidad, en la medida que los nuevos aportes superen los ingresos que obtienen por Financiamiento Compartido.

c) En régimen, se asume que toda la matrícula subvencionada se ha incorporado al Aporte por Gratuidad y a la Subvención Escolar Preferencial.

Dada la gradualidad dispuesta en la ley para su aplicación, se muestra a continuación un detalle de la evolución del mayor gasto Fiscal anual:

Millones de \$ 2014					
Año de aplicación	Aporte por gratuidad	Incremento 20% SEP alumnos prioritarios	SEP para alumnos preferentes	Por no descuento de subvenciones de Fin. Compart.	Total
1° año	165.460	103.508	159.468	1.238	429.674
2° año	238.273	105.206	167.568	2.887	513.934
3° año	311.566	106.179	172.343	4.411	594.499
Régimen	338.556	109.830	198.022	16.918	663.326

2.- Por efecto de la aplicación del artículo sexto y octavo transitorio.

a) En el artículo sexto transitorio se establece que el sostenedor a quien se le haya transferido tal calidad de acuerdo a lo dispuesto en la ley, podrá adquirir, con cargo a la subvención, el inmueble en que funciona el establecimiento educacional. Para ello, y en los casos que establece la ley, y con el sólo propósito de adquirir el inmueble, el sostenedor podrá acceder al Fondo de Garantía para los Pequeños Empresarios, establecido en el D.L. N° 3.472, del Ministerio de Hacienda, de 1980, con el objeto de garantizar los créditos que las instituciones financieras otorguen al sostenedor.

Esta norma no significa mayor gasto fiscal, salvo en aquellos casos en que en el largo plazo se ejecuten las garantías.

b) El artículo octavo transitorio establece que en la eventualidad que un sostenedor manifieste expresamente al Ministerio de Educación su voluntad de no continuar con el servicio de un establecimiento educacional, el Estado podrá, con el objeto de garantizar el derecho a la educación de sus estudiantes, adquirir dicho establecimiento.

El precio que podrá pagar el Estado no podrá ser superior a 1,7 veces el avalúo fiscal del establecimiento en cuestión. A dicho valor se le restará lo que el sostenedor haya recibido por concepto del aporte

suplementario por costo de capital adicional a que se refiere la ley N° 19.532, que creó el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna.

El mayor gasto fiscal que irroguen estas eventuales adquisiciones, se financiará con cargo a los recursos que provea la Ley de Presupuestos del Sector Público, durante los períodos establecidos en esta ley.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

La Comisión de Educación dispuso que son de competencia de la Comisión de Hacienda: los N°s 13) y 16) del artículo 2°; los N°s 1), 2), 6), 7), 8), 9), 10), 11) y 12) del artículo 4°; el artículo 5°, y los artículos sexto, noveno, duodécimo, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto transitorios. Por su parte la Comisión de de Hacienda estimó que también son de su competencia, por tener incidencia en materias de administración presupuestaria y financiera del Estado, los numerales 3) y 6) del artículo 2°, en relación con los artículos 3°, 3° ter y 7° sexies, respectivamente, más los artículos transitorios séptimo, decimonoveno, vigésimo y vigésimoprimeros. Estas últimas normas quedan sujetas a lo dispuesto en el oficio N° 11.347 de 1 de julio de 2014, de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento.

- El señor Nicolás Eyzaguirre, Ministro de Educación.

Inició su presentación exhibiendo y explicando la siguiente lámina, denominada Mapa de la Reforma Educacional



Luego, en relación con el proyecto en estudio, señaló que plantea una transición ordenada hacia el nuevo marco legal, protegiendo siempre el derecho a la educación de los estudiantes. Para hacer de la educación un derecho social, el proyecto establece la gratuidad en todos los colegios que reciben subvención estatal; pone fin a la discriminación en los procesos de admisión escolar y pone fin al lucro en todos los colegios que reciben aportes públicos.

En relación con las normas de competencia de la Comisión hizo presente que se trata de 22 disposiciones, mediante las cuales se pone fin al sistema de Financiamiento Compartido; se crea y fija la entrada en vigencia del Aporte por Gratuidad; crean la Subvención para alumnos preferentes (SEP ampliada) y su entrada en vigencia; aumentan la SEP en un 20% y se amplía a terceros y cuartos medios; se establecen garantías públicas eventuales para los procesos de traspaso de sostenedor a Corporaciones sin fines de lucro y finalmente, la autorización de incluir los recursos asociados al proyecto en las respectivas leyes de presupuesto.

En relación con mayor gasto fiscal estimado que se consigna en el informe financiero, el señor Ministro, exhibió el siguiente cuadro:

Año de Aplicación	Aporte por Gratuidad	Incremento 20% SEP alumnos prioritarios	SEP para alumnos preferentes	Por no descuento de subvenciones de Fin. Compartido	TOTAL
1º año	165.460	103.508	159.568	1.238	429.674
2º año	238.273	105.206	167.568	2.887	513.934
3º año	311.556	106.179	172.343	4.411	594.499
4º año	338.556	109.830	198.022	16.918	663.326

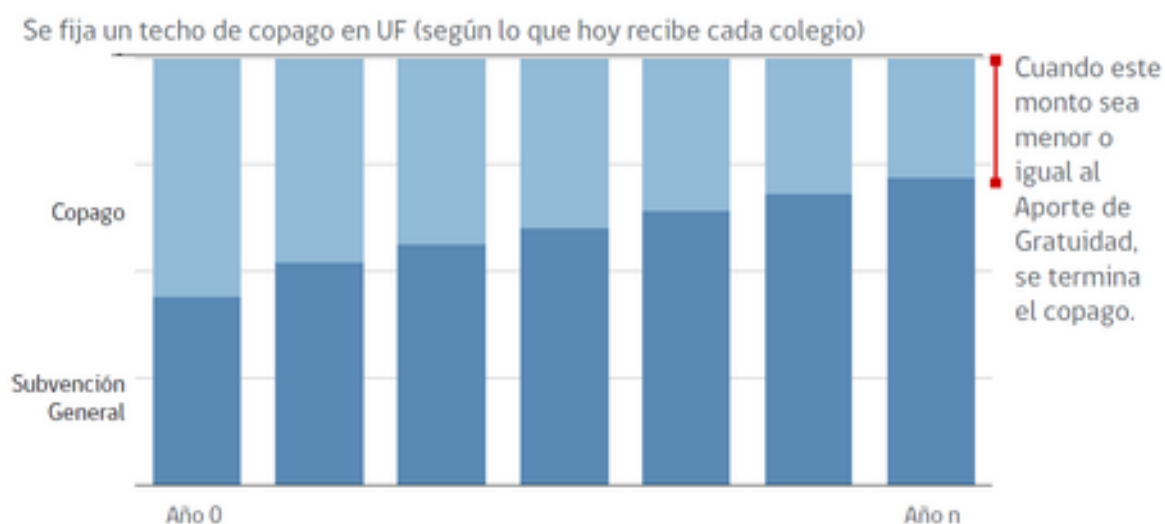
(millones de \$ 2014).

Gratuidad (fin del Copago)

Explicó que el mecanismo de reemplazo del copago será de UF a UF y se establece como cobro máximo permitido el copago actual de cada colegio expresado en UF (al 1 de agosto de 2014). Agregó que año a año se irá reduciendo este copago máximo permitido en igual medida que crezca la subvención General y que los colegios podrán seguir en régimen de financiamiento compartido mientras el copago máximo permitido sea superior al Aporte de Gratuidad.

Para explicar lo anterior, exhibió el siguiente gráfico:

El copago se va reduciendo en el tiempo en la misma medida que crece la subvención del Estado...



Señaló que la parte azul representa cómo sube la subvención en el tiempo y la celeste es el copago de las familias.

Manifestó que este reemplazo tendrá un fuerte impacto en los primeros años de aplicación de la ley en términos del número de alumnos que pasan a la gratuidad.

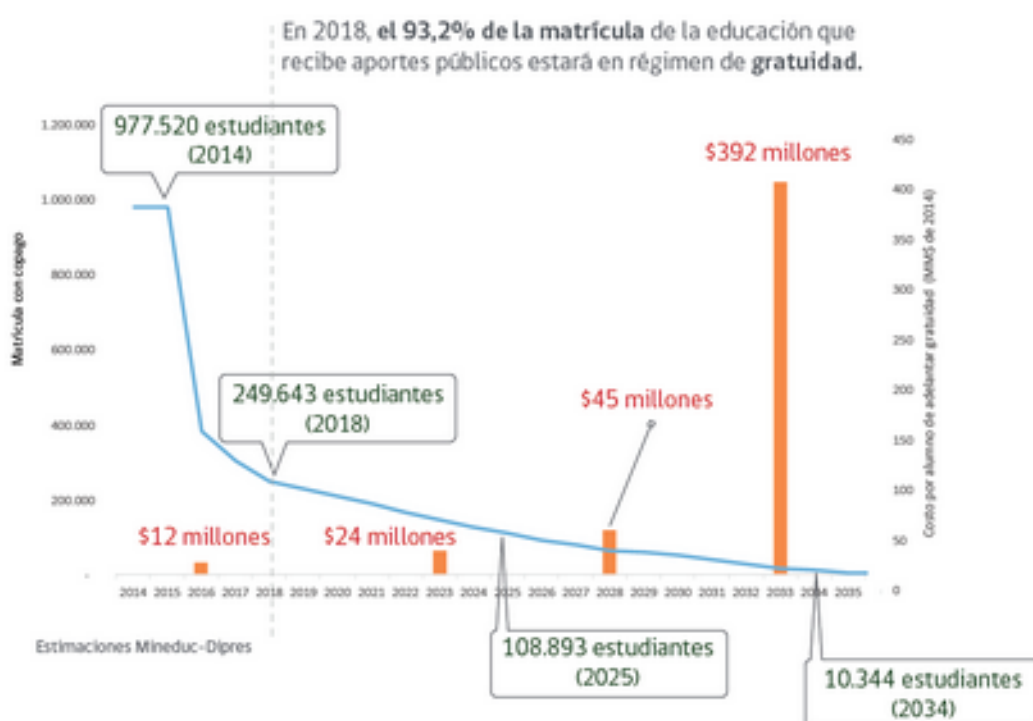
Adicionalmente, expresó que se crea un nuevo Aporte por Gratuidad que recibirán los colegios gratuitos y sin lucro. Parte en 0.25 USE (\$5.300) y crece en tres años a 0,45 USE (\$9.500) y se eleva en un 20% el valor actual de la Subvención SEP y se crea una nueva SEP Ampliada (focalizada a los quintiles 3 y 4) que será equivalente a la mitad de la SEP; hizo presente que a ambos aportes se suma el aumento de la Subvención General.

Manifestó que con esta fórmula se espera que al final del periodo de Gobierno de la Presidenta Bachelet, el 93,2% de la matrícula de la educación que recibe aportes públicos estará en régimen de gratuidad y un 97,1% al año 10 de vigencia de la ley (aclaró sí y solo sí la subvención general se sigue reajustando como ha sido históricamente).

Expresó a continuación que hoy, con financiamiento compartido relativamente bajo, hay una gran masa de estudiantes. Exhibió el siguiente cuadro: conforme se va a escalando, la cantidad de niños afecto al el copago más alto es menor, hay que elevar la subvención para acceder a esos niños con copago alto, pero dándosela a todos y el costo por niño vaya subiendo exponencialmente.

Matrícula con Ficom* vs. Costo de reemplazar copago por alumno (anual)

* La matrícula total en colegios con copago llega a 1,3 millones de estudiantes, pero pagan efectivamente sólo 977.520.



Expresó que se necesita 12 millones por cada niño que sale del copago.

Explicó a solicitud de la diputada Hoffmann, que tanto el aporte por gratuidad y la SEP ampliada es para colegios gratuitos.

Agregó que los colegios municipales hoy no cobran copago, por lo tanto recibirán la SEP ampliada y el aporte por gratuidad que implica que recibirán 460 mil millones de ingresos frescos al tercer año de vigencia de la ley. En el caso de los particulares subvencionados se reemplaza el aporte de las familias. El impacto directo por gratuidad, ajuste SEP y SEP ampliada, es de 600 mil millones. Acotó que este no es el costo total del proyecto, en tal sentido, explicó que la subvención general sube más rápido que la UF: un 5% vs un 3%; por lo tanto la Subvención General sube en un 2% anual y en términos reales y como es una tasa de interés compuesta, supone que en una década sube alrededor de un 25% o sea en 10 años sube un cuarto de lo que gasta el Estado en subvenciones, por lo tanto ese es el costo total por la eliminación del copago, que se tendrá que calcular en el momento que quiera determinarse.

Fin de la Selección

Respecto de este punto aclaró que se define una etapa de postulación y otra de admisión propiamente tal. La primera se realizará en los colegios: siempre existirá la posibilidad de postular de manera remota y los colegios no podrán exigir entrevistas, pruebas u otros antecedentes de desempeño académico o condición socioeconómica familiar, no se permiten cobros por la postulación. Manifestó que la inscripción de los postulantes se realizará en un sistema de registro definido por el MINEDUC. Destacó que las familias deben manifestar su adhesión y compromiso expreso con los proyectos educativos de los colegios a los que postulan, para lo cual, los establecimientos podrán realizar, previo al proceso de postulación, encuentros públicos donde presentes sus proyectos educativos.

Respecto de la etapa de admisión, destacó que serán realizadas por los establecimientos educacionales, sin perjuicio de los límites que establece el proyecto: si tiene cupos disponibles, el colegio debe admitir a todos los postulantes y en caso de sobredemanda se deberá aplicar un sistema de admisión que respete los criterios de prioridad definidos por la ley (alumno prioritarios, tener hermanos en el colegio, ser hijo de profesor o asistente de la educación que trabaje en el colegio). Será el MINEDUC quien fiscalizará los procesos de admisión y de verificarse que el proceso ha sido discriminatorio, se aplicará una multa.

Consultado por la Diputada señora **Hoffmann**, el señor Eyzaguirre aclaró que la plataforma de registro es una página web donde los colegios informarán los alumnos que quedaron seleccionados. No se finiquita en una primera ronda, porque puede haber postulaciones múltiples de un niño a distintos colegios.

Sobre los alcances de este nuevo sistema, el señor **Auth** planteó y consultó sobre la jerarquización de la postulación y la priorización que deben hacer las familias en postulaciones múltiples, ante lo cual el señor Ministro explicó que efectivamente es así, se debe marcar prioridad en la postulación pero que no hay priorización respecto de aquella que a su vez marcó como primera preferencia un colegio determinado, recalcó que no es

una tómbola, es mucho más simple: se establece simplemente un registro electrónico que permitirá al Ministerio efectuar la fiscalización.

El señor **Eyzaguirre**, agregó, a propósito de la inquietud del señor De Mussy sobre establecer un sistema más completo que cruce información de las postulaciones, que en los países desarrollados se aplica el sistema tómbola con un algoritmo que interacciona los datos del sistema, diseñado por el ganador del Nobel (de Economía 2012) Alvin Roth. Precisó que es tremendamente complejo y caro de implementar (lo cotizaron) y lo que plantea el proyecto es mucho más simple que constituye una primera etapa casi rudimentaria.

El señor **Kast, don Felipe** explicó a los integrantes de la Comisión que el punto en debate, se hizo presente en la Comisión Técnica y que no queda claro el rol que juega este registro centralizado en la selección, ya que cada colegio adoptará su propio procedimiento.

El señor **Melero** consultó la similitud del sistema de registro expuesto con el DEMRE y si su implementación implica costo financiero para el Estado. El señor Ministro precisó que efectivamente tiene un costo, pero de orden secundario como para colocarlo en un informe financiero.

Fin al Lucro

El Ministro Eyzaguirre, precisó que el proyecto facilita la conformación de personas jurídicas sin fines de lucro (SFL), otorgando un plazo de dos años para que los sostenedores constituidos como sociedades con fines de lucro pasen a ser fundaciones o corporaciones sin fines de lucro (reguladas en el Código Civil) o bien Corporaciones Educativas (que crea el proyecto).

Transcurrido el plazo de dos años las fundaciones contarán con 3 años para ser dueñas de la infraestructura esencial

Señaló que hoy hay una parte importante de los colegios particulares subvencionados que están organizados como personas jurídicas con fines de lucro y que respecto del inmueble que ocupan como establecimiento, están en calidad de arrendatarios, están pagando el crédito solicitado para su compra o bien son directamente propietarios, caso en el cual hay una inversión que es menester de recuperar.

Si es arrendatario de un tercero no relacionado, puede seguir arrendándolo. Sólo necesita un contrato a 20 años y seguir el canon de 11% sobre avalúo fiscal.

Si es propietario del inmueble, sea porque está pagando el crédito o tomando la rentabilidad del mismo, tiene dos opciones: se auto compra (paga cuotas fijándole el proyecto un techo) o recurre a la banca.

Acotó que lo clave es lograr que los sostenedores sean bancarizables (que el banco les preste) en tal sentido, se debe colateralizar las subvenciones que cobrará a futuro y adicionalmente, adicionalmente el

Estado le permitirá el acceso al FOGAPE que con las actuales tasas de interés a 25 años serán muy similares a un canon de arriendo.

- Señor José Espinoza, Jefe del Departamento de Educación de la Dirección de Presupuestos.

Refrendó que los temas abordados por el Ministro son los que se consignan en el informe financiero.

Intervención de los (as) señores (as) diputados (as)

El señor **Melero** consultó si cuentan con proyecciones respecto de los colegios que cerrarán y cuántos de ellos admiten el supuesto de compra por parte del Estado que establece el proyecto. Hizo presente que la iniciativa establece la obligación de recibir a todos quienes postulen, incluso aquellos con capacidades especiales, pero no ve que el Estado destine recursos para hacer efectiva esa integración. Acotó que también el proyecto establece copago en el mismo monto que aumenten las subvenciones, expresó que no son fondos frescos para el sistema sino que suplen el copago que actualmente cubren los padres. Expresó que la UF del costo educacional está lejos del costo de la canasta de bienes y servicios de consumo, ya que no es el mismo IPC. Agregó que todavía faltan recursos para asuperar los problemas del sistema actual (municipal y carrera docente) en materia de calidad.

El señor **Santana**, solicitó conocer el detalle del sistema de selección y sus costos. Expresó que para ellos, los colegios de calidad que lucran deben poder seguir y saben que habrá un número importante de colegios que van a cerrar, en tal sentido, consultó sobre la proyección de recursos para contar con la infraestructura que haga frente a la necesidad de educación de esos niños. Finalmente, se refirió a la calidad de la educación y consultó cómo se va a garantizar la calidad a las familias.

El señor **Auth** expresó que le parece evidente el impacto de convertir la educación desde una lógica de mercado a la lógica de derecho social, lo que implica que todos los recursos son reinvertidos en la educación y todo sea vinculado a la calidad del proceso educativo. Expresó que es evidente el impacto del proyecto sobre la calidad. Manifestó que es bueno que el copago termine porque produce un diferencial de acceso entre las familias. El copago opera en la lógica de diferenciación social que se quiere terminar: hay recursos destinados a la igualación de oportunidades. Cree en un sistema de provisión mixta desde una lógica de derecho social y confía que la fórmula del Ministerio redunde en el cierre de aquellos cuyo objetivo sea la rentar. Consultó si se excluye de la lógica del fin del lucro a todos los proveedores del colegio, pensando particularmente en las entidades ATE (asistencia técnica educativa externa)

El señor **Eyzaguirre** haciéndose cargo de las inquietudes planteadas, explicó que el costo ante el cierre de un colegio, es extremadamente difícil de determinar. Manifestó que suponen que la inmensa mayoría está por motivos educacionales y se están poniendo todos los resguardos para que siga siendo así. Enfatizó que lo único que no se va a permitir, es que los colegios sean fuente de un inversionista pasivo como ocurre en la bolsa: este no es un ámbito (de la educación) de rentabilidad sino de emprendimientos vocacionales.

Agregó que con la mera excepción de los que están en el tope del copago, los recursos reales de todos los colegios van subiendo, el único que se mantiene congelado es el que se mantiene en el tope máximo del copago (\$84.300).

Sobre las inquietudes respecto de los niños con capacidades especiales, no se cambia en nada lo que existe hoy. Respecto de la calidad, aclaró que hay muchos más recursos para ello: subvención de gratuidad, subvención escolar preferencial y SEP ampliada. Aclaró que la SEP no depende que el colegio sea gratuito o no, los niños prioritarios no son tratados distintos y la SEP ampliada sí, pero no es respecto de niños vulnerables sino de clase media.

La subvención general sube en USE. No todos los costos suben en dicha medida, sólo alguna parte, pero no más que el IPC. Si se congela en USE y no en UF no se podría eliminar nunca en copago porque no habría dinero suficiente. Hoy si se suma lo que paga la familia más el Estado, en termino SEP se observa una especie de U: lo que están en el primer quintil y segundo quintil están en una punta, la clase media es la más perjudicada y el quinto quintil en la otra. Con este proyecto queda al revés: se ponen más recursos donde hay menos.

El señor **Kast, don Felipe**, expresó al tenor de lo afirmado por el ministro, que para los estudiantes que tienen el mayor copago se va erosionando el valor de ese máximo copago, por lo tanto la capacidad de mantener la calidad por parte de esos colegios se verá afectada. El punto, explicó, es que en Chile se sub invierte en educación escolar. Señaló que por los elementos administrativos que contempla, el proyecto puede originar un escenario complejo: un sistema aún más segregado, ya que muchos colegios con el tope actual se muevan a subvencionados pagados. Agregó que los factores que determinan calidad son múltiples y son las municipalidades las que más recursos gastan, pero no mejoran su calidad. Finalmente se terminarán cerrando colegios que están haciendo bien su trabajo.

El señor **Ortiz** manifestó que se ha formado una caricatura de los objetivos del proyecto; se dice que los municipios deben invertir más respecto de los colegios municipales, porque la subvención no es suficiente: el proyecto crea una instancia para aminorar eso; se dice que se cerrarán los buenos colegios, no están por el cierre de buenos colegios, pero no es posible que una persona invierta en muchos colegios. Consultó, para que fuera aclarado el punto, si se cuenta con cifras sobre los colegios que serán cerrados.

La señora **Hoffmann** expresó que no es cierto que el proyecto se extienda a la clase media: hoy se está castigando a las familias y se están quitando recursos al sistema. Expresó que tampoco es cierto que se ponga fin al copago, si se quisiera terminar con el copago podría partir por no quitar recursos a un niño, se está discriminando entre los niños. Respecto de la selección, se ha hablado de una plataforma rudimentaria de la que depende una decisión muy importante para las familias, enfatizó que debe existir un proceso que de confianza a la familia. Agregó que se habla del respeto de la libertad de enseñanza, pero a su juicio hay muchos argumentos para decir que el proyecto busca una supremacía total del Estado en desmedro de los proyectos educativos. La realidad será mucho

más fuerte que la ley y además se criminaliza el uso de los recursos que no esté acotado al fin educativo al criterio de un burócrata. Finalizó señalando que este proyecto sí producirá el cierre de muchos proyectos.

El señor **Walker** expresó que el proyecto incorpora la subvención a la clase media, se establece un aporte de gratuidad y un aumento del 20% para los niños que reciben actualmente la SEP. Consultó si el Ministerio tiene cuantificado los niños que se verán beneficiados por esta ampliación de la SEP (para el tercer y cuarto quintil) y cuántos de éstos están en municipales y en particulares subvencionados. Su inquietud y la de su partido, es fortalecer la educación pública y les preocupa que se produzca una asimetría que redunde en una estampida desde colegios municipales a los particulares subvencionados. En consecuencia, consultó adicionalmente si esto se compensa de alguna manera a través de l proyecto.

Expresó que se dice que este proyecto no tiene que ver con calidad, idea con la discrepa absolutamente: el proyecto es claro en señalar que los recursos deben destinarse a la calidad del proyecto educativo y no a la utilidad del sostenedor. Se dice también que muchos colegios van a cerrar: enfatizó que el proyecto entrega todas las herramientas y garantías para que se mantengan quienes tengan una verdadera vocación educacional.

Es falso que los padres ya no puedan aportar a la educación de sus hijos, podrán voluntariamente sólo se prohíbe que se les exija el copago obligatorio, porque en ese caso la libertad de elección dependerá de la capacidad económica de los padres.

El señor **Eyzaguirre**, Ministro de Hacienda, respecto de lo planteado por el señor Kast, respecto de la posibilidad que un niño impetrara la subvención en un colegio particular subvencionado a condición que ese niño ingresara gratuitamente a éste, enfatizó que el Ejecutivo no se opuso, planteó que sería un tema que estarían dispuestos a conversar pero que no está dentro del marco o idea matriz del proyecto en estudio. Sin perjuicio de lo cual, señaló que resultaría difícil que con una modesta subvención de cincuenta mil un colegio aceptará a un niño cuando la colegiatura cuesta trescientos mil: por qué no lo están haciendo ya.

Por otra parte, respecto de las inquietudes sobre el costo de la plataforma, manifestó que transparentarán las cifras una vez que tengan la factura y cifras exactas del costo. Sobre el concepto de territorio, se precisará en un reglamento, entendiéndose que la idea es que la familia tenga un acceso un razonable al colegio.

Sobre los dichos con los que se califica de injusto que un niño no pueda impetrar la SEP en un colegio particular y sí pueda hacerlo cuando está en uno gratuito y, en seguida, se afirma que el proyecto es lento, preciso que si la gratuidad fuera para todos, el proyecto se demoraría mucho más tiempo. El acelerador de la gratuidad es precisamente este tipo de medida. No se pueden hacer las dos cosas a la vez: terminar rápido con el copago y hacer que sea transversal. Respecto de la consulta del señor Walker, señaló que enviará los antecedentes.

Aclaró que los índices de vulnerabilidad en colegios municipales son mucho más altos que en los colegios particulares subvencionados, por lo que hizo un llamado a ser cuidadosos respecto de los fondos destinados por uno u otro tipo de colegios; precisó que si se saca las 10 comunas más

ricas y los aportes de la JUNAEB los recursos que disponen ambos tipos de colegios son muy parecidos. Finalmente aclaró, respecto de la a bancarización planteada en el proyecto, que es respecto de cualquier Banco y no sólo respecto del BancoEstado.

El señor **Eyzaguirre** enfatizó que la admisión no es prerrogativa del Ministerio sino de los colegios, manifestó que no se pueden meter en esa área.

Continuando con su intervención, el señor **De Mussy**, planteó sus inquietudes en torno a los recursos destinado a la reforma educacional completa. En tal sentido, expresó que según sus propios cálculos sólo restarían (de un total de 4.500 MM provenientes de la Reforma Tributaria), 700 MM para otros temas de relevancia dentro de la reforma, entre ellos, carrera docente.

Expresó que le parece válido definir la educación como un derecho pero hizo un llamado a la responsabilidad ya que Chile no es un país rico. Adicionalmente, planteó que se está dejando pasar la oportunidad para destinar los recursos en lo realmente importante y destacó que el foco se pone en la gratuidad y no en la calidad y que a su juicio la calidad debiese ser lo primero.

El señor **Schilling** expresó que se han efectuado varias reformas al sistema basadas en la extensión de la cobertura y no en la calidad o gratuidad. Se popularizó el copago, con el mismo fin, extender la cobertura y está ampliamente cumplido, así se reconoció en la misma constitución al reconocer el derecho de educación. Agregó que lamentablemente, las cifras en calidad no son buenas y si se quiere avanzar en materia de desarrollo, debe hacerse un cambio. Señaló que por tal motivo tanto él como su partido, apoyan total e incondicionalmente la reforma educacional.

Manifestó cuál sería la preocupación de la calidad si los sostenedores están preocupados de las ganancias o utilidades que obtienen; agregó que éstos (los sostenedores) fueron invitados a invertir pero no dio resultado, tienen derecho a resarcirse de las inversiones efectuadas y se les da la posibilidad de salir del sistema si sólo están por lucrar.

Consultó si los colegios calificados en recuperación perderán la subvención y las medidas para ayudarles a salir de esa situación. Asimismo, preguntó sobre la proyección que hace el Ministerio respecto de los créditos FOGAPE que podrían ser solicitados; las garantías para que el proceso de selección no sea arbitrario y las medidas que se implementarán para que durante el año de transición que fija el proyecto, los establecimientos educacionales sean atractivos.

El señor **Urrutia, don Osvaldo** expresó sus dudas respecto del plazo para la subvención general, señaló que en el gráfico del Ministro (fin del copago) se habla de "año N" y consultó por la proyección de mejoramiento de la subvención general y si el aporte por gratuidad

considera a los colegios municipales. En relación con este punto, destacó que hoy el principal problema de los colegios municipales es el déficit operacional, ya al tenor de las cifras de su distrito, el monto de la subvención sería insuficiente.

Finalmente, manifestó sus aprehensiones respecto del aumento de la SEP en consideración a los problemas que se han visto en la utilización de los recursos por parte de los municipios. La SEP tiene un destino claro y específico y en ocasiones ha sido utilizado en gastos operacionales. Consultó el monto y plazo del aumento de la SEP y las medidas para revertir el déficit de los municipios.

El señor **Eyzaguirre** expresó que no existe actualmente un sistema centralizado de postulación que permitirá saber donde y quienes fueron admitidos, reiteró que con el sistema de registro se logrará conocer si hay dispersión entre los postulantes y admitidos, de tal forma que se podrá efectuar una fiscalización a posteriori.

Respecto de la asignación de los recursos, explicó que los recursos fiscales se aumentan tanto por la Reforma Tributaria como por el crecimiento económico. Agregó que los gastos crecen 4.5% por año que es la media de lo que ha crecido Chile en los últimos 20 años. Si Educación se mantiene constante, la cartera de educación verá aumentado sus recursos en el mismo porcentaje.

En relación con lo anterior, explicó que cuando se produzca el fin del copago, inevitablemente se habrán gastado 6 mil millones de dólares y esos fondos obviamente no son de la Reforma Tributaria, sino del crecimiento económico, según ya fue explicado. Por lo tanto, destacó, el tiempo en que calcen las modificaciones de la Reforma Educacional es clave para la asignación de los recursos.

Respecto de la proyección sobre la subvención general, explicó que ésta históricamente ha crecido con la USE, que es alrededor del 5%. Agregó que todas las proyecciones se han efectuado con esta cifra histórica.

Respecto de temas ideológicos, lucro y calidad, manifestó que cuando se habla de ideologías hay una traslación de los valores propios en la forma cómo funciona el mundo: se explica según lo que se quiera por la persona y no como funcionan en verdad.

Agregó que es una postura ideológica decir que siempre el Estado lo hará mejor que el sector privado, pero no es así; también es una postura ideológica decir que siempre la persecución de una ganancia lleva a la eficiencia económica. La postura científica en tanto, consiste en averiguar en qué circunstancias o condiciones el Estado y le Mercado sirven mejor al bien común.

Cuando se discuten leyes se discuten leyes o se toman decisiones se están creando una estructura de gobernanza para lograr que efectivamente las políticas públicas sirvan al bien común.

Ocurre lo mismo con el sector privado y el bien común, no es cierto que por haber lucro no se esté sirviendo el bien común. Si se hace una descomposición del gasto público se observa una parte sustantiva está siendo está ejecutada por privados (compra de bienes y servicio al sector privado). Esto demuestra que no necesariamente hay una contradicción entre lucro y bien común.

Cuando se vea el proyecto referido a Educación Pública, se verá si las escuelas tienen buena gobernanza para que el incentivo otorgando a ésta, esté efectivamente alineado al bien común. Expresó que precisamente porque no es así, es que es necesario cambiar el sistema.

Recalcó que en materia de educación no es posible alinear a los particulares subvencionados al bien común. Explicó que esto se da por dos factores: asimetría en la información y contratos incompletos.

En concreto, respecto de la asimetría en la información, en materia de educación no se sabe sino de mucho tiempo después si el colegio está entregando un servicio de calidad.

El mercado resuelve esto en general a través de la teoría de los contratos, por medio de garantías de los productos y servicios; pero en Educación y en algunos rubros específicos de la salud, si se han entregado insumos de mala calidad, los niños ya fueron educados, no hay una devolución del niño

El lucro en el caso de la educación se produce un esquema de contradicción de incentivos entre el agente que es el colegio y el Estado que es el Gobierno de la Sociedad, por eso es que se oponen al lucro, no por ideología, es la teoría moderna de contratos y la teoría moderna de agencia que indican que en Educación se da este esquema, como no ocurre en otras áreas de servicios del Estado en que sí es posible a través de contrato compatibilizar el bien común con la legítima ganancia del particular. Citó como ejemplo, las concesiones.

Respecto de regular el lucro en las ATES, explicó que en su caso no se da lo que acaba de describir, ya que si ha efectuado una mala labor, se produce un escrutinio de ésta y no se les renueva el contrato.

El señor **Melero**, solicitó que precisara en qué sentido el Estado da garantía de calidad en la Educación, donde también consta que tampoco es garantía.

El señor **Eyzaguirre** precisó que no lo da tampoco y reconoció que hay problemas actuales de agencia también en los colegios municipales, por eso, cuando sea presentado el proyecto de educación pública, él demostrará que por la estructura actual de Gobierno, no puede alinear el rol del agente y el bien común, por eso, acotó, también se debe desmunicipalizar, tarea que calificó de titánica pero que actualmente se están basando en la experiencia internacional donde destaca la participación de las comunidades escolares.

Respecto de la recuperación de la matrícula pública, es una gran tarea y en presupuestos darán a conocer las medidas que implementarán al respecto.

Sobre los créditos FOGAPE, actualmente para un sostenedor es muy difícil obtener un crédito, por lo tanto las condiciones para que éstos adquieran su infraestructura va a mejorar con el proyecto.

La señora **Provoste** expresó que se ha insistido en que las subvenciones escolares deben estar orientados a los fines educacionales. Expresó que a igual condición, misma disposición: si se pone un plazo de dos años para que los sostenedores se transformen en organizaciones sin fines de lucro, en el caso de las ATES les parece que es más sensible aún, porque utilizan recursos de los niños más pobres. Explicó que los argumentos dados por el Ministro, calzan perfectamente también en materia de ATES ya que éstas trabajan solamente en materia de Subvención Escolar Preferencial y recalcó la importancia de corregir este aspecto. Anunció una indicación sobre el particular.

El señor **Silva** refiriéndose a lo señalado por el Ministro expresó que la asimetría de la información se plantea en un sistema de selección adversa. Acotó que todos los contratos son incompletos y le consultó la definición que tiene de este concepto, particularmente, las partes en un contrato de educación. Destacó que esa es la diferencia de fondo: el Ministro habla de un problema entre agencias y el Estado, para él es el colegio y los padres, quienes son los principales responsables de la educación de sus hijos. Calificó como un error argumentar desde la asimetría de la información, donde el Estado es el mandante. Acotó que sí hay herramientas para hacer seguimientos sobre la calidad que se entrega, es posible establecer mediciones respecto de servicios que tienen resultados en el tiempo.

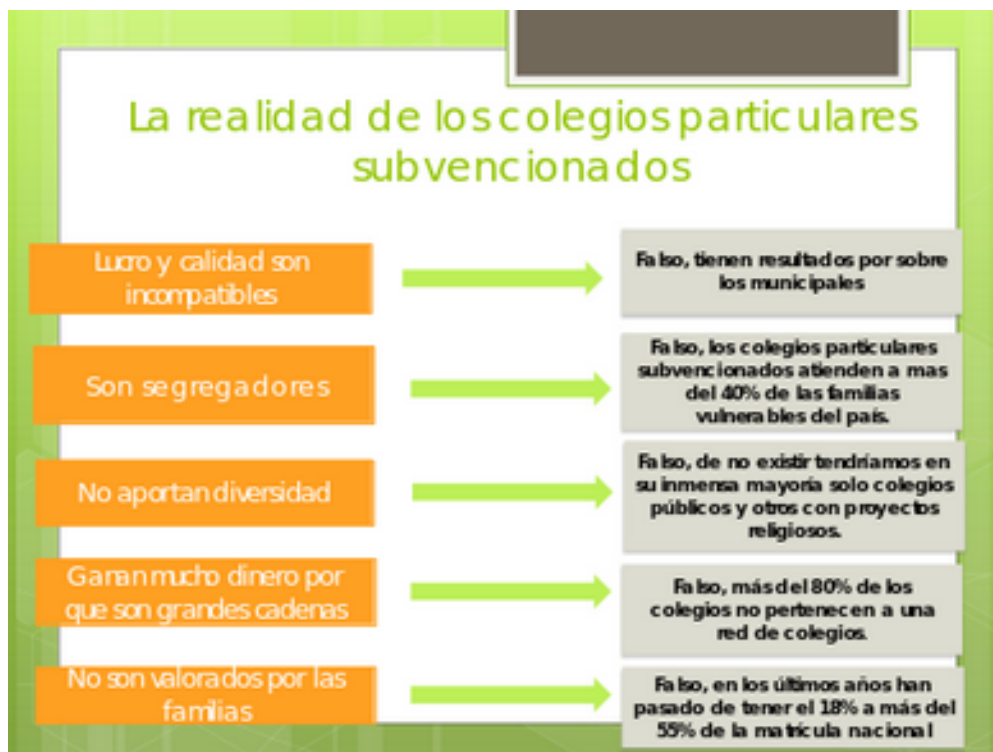
El señor **Aguiló** expresó que esta es la reforma más importante, de la esencia de su Gobierno para tratar de erradicar la desigualdad del país. Expresó que en la mayoría de los países, la educación es pública o bien realiza a través de colaboradores y es gratuita. Acotó que el sistema chileno es uno de los más segregados del mundo. Preciso que los derechos sociales son por definición gratuitos, se nace con ellos.

- **Señora Erika Muñoz, Presidenta Nacional de la Confederación de Padres y Apoderados de Colegios Particulares Subvencionados, CONFEP.**

Señaló que el 87% de los padres está preocupado por la calidad de la educación y que la educación particular subvencionada ocupa el segundo lugar de las notas. Exhibió el siguiente gráfico:



A continuación se refirió a la realidad de los colegios particulares subvencionados, efectuando la siguiente comparación:



Acotó que el proyecto incluye: fin al lucro; fin a la selección y fin al Financiamiento compartido o Copago, pero que por el contrario no contempla el fortalecimiento de la Educación Pública Municipal; menciones y Medidas para mejorar la Calidad; situación de los profesores y la educación especial.

Expresó respecto del fin a la selección que tanto los liceos emblemáticos y artísticos seguirán seleccionando. Agregó que el término de la selección escolar pretende garantizar efectivamente la libertad de los padres y apoderados para elegir la educación de sus hijos, adicionalmente, el proyecto plantea en su síntesis de ideas fundamentales, que son los colegios quienes escogen a sus estudiantes de conformidad al capital social, económico y cultural de las familias. Nada más errado, expresó.

Señaló que están de acuerdo que la selección de los colegios hacia los alumnos por sus características socioeconómicas o culturales, atenta contra el derecho a la educación inclusiva, pero acotó, es muy diferente es que deban aceptar a ciegas a todos los alumnos que postulen.

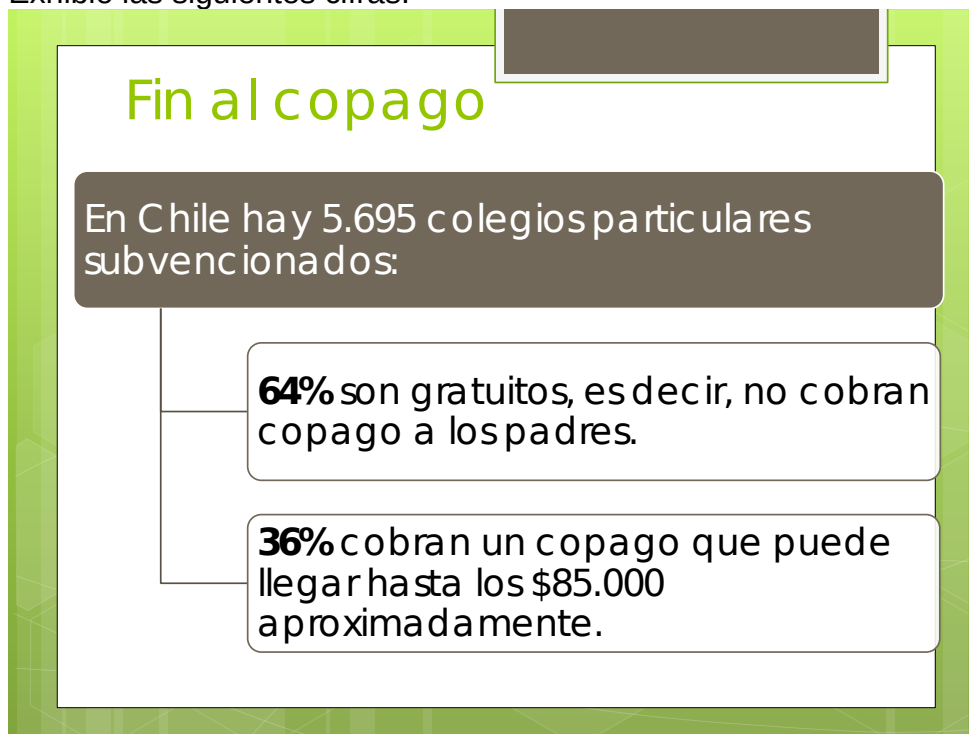
Expresó que es una obligación del Estado asegurar a través de especialistas y profesionales de todas las áreas la inclusión, la integración y la adaptación de los alumnos con problemas disciplinarios y con necesidades educativas especiales, en especial apoyo a sus familias.

Por otra parte, manifestó que la postulación a los establecimientos a través de una plataforma desarrollada para internet, sean estas postulaciones en los colegios, en el Ministerio de Educación o en los hogares, impersonaliza la gestión atentando a los mismos postulados que pretenden defender la adherencia al proyecto educativo. Agregó que no existe mejor momento de cohesión y unión entre el colegio y sus apoderados, que aquel cuando las familias son entrevistadas por los directivos con el afán de mostrar en detalle sus proyectos educativos y que este derecho a las familias y sus alumnos no debe ser vulnerado y menos aun transitado a un sistema frío y estadístico de variables algorítmicas.

Expresó que como lo plantea esta Reforma, eliminar la selección de los colegios hacia los alumnos por motivos económicos o culturales, se puede realizar con tan solo un sistema transparente de admisión, donde se imposibilite la discriminación y arbitrariedad de los colegios al momento de matricular a sus alumnos. Preciso que la selección escolar está en la actualidad en aquellos colegios cuyos proyectos educativos se basan en la exigencia académica y sus resultados de pruebas estandarizadas como el Simce y la PSU y que agregar mayores variables a los estándares de calidad, que deben ser definidas a corto plazo, dejando tan solo como un porcentaje y no un todo los resultados de estas pruebas, ayudará a la no selección académica y socio cultural de sus hijos.

Respecto del fin del Copago, manifestó que el proyecto define al copago como fuente de segregación por motivos económicos de las familias, basándose en que cada establecimiento educacional de acuerdo a la escala de valores que cobra, es como divide a grupos de alumnos. Expresó que es errado, pues este análisis no considera las becas socioeconómicas ni la SEP (40%) o a los alumnos prioritarios y vulnerables, lo que genera integración al interior de sus aulas, pues conviven a diario alumnos de escasos recursos con aquellos que cancelan las colegiaturas completas.

Exhibió las siguientes cifras:



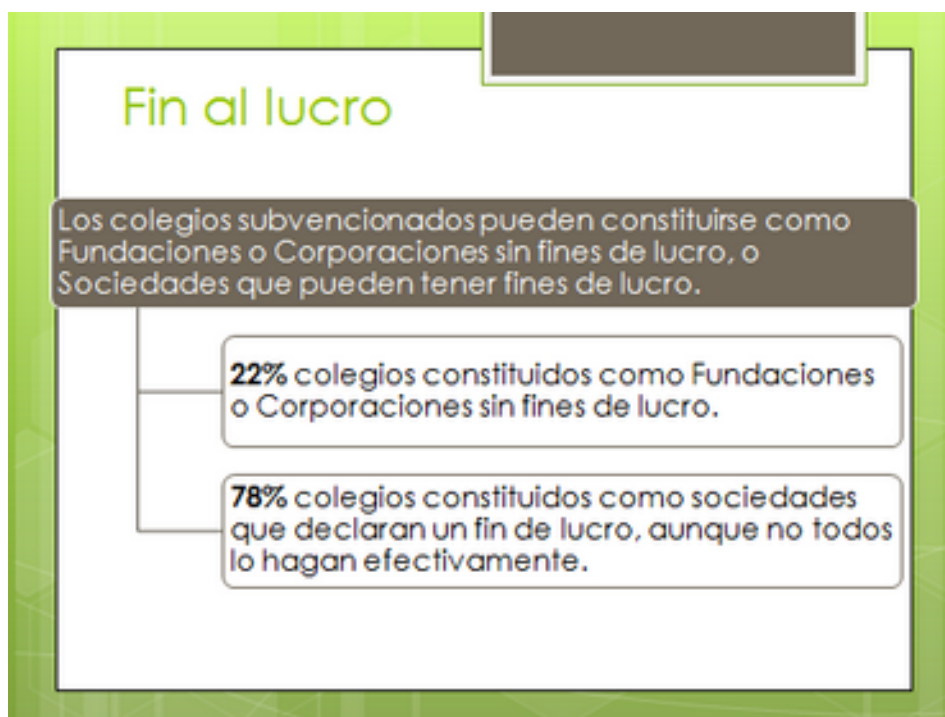
Señaló que el copago o financiamiento compartido ha sido fuente de recursos adicionales al proyecto educativo. Ejemplo concreto de ello, es que aquellos colegios con altos copagos, tienen mejor infraestructura que los gratuitos o de menores cobros. Preciso que para ellos, eliminar el copago sin antes haber alcanzado los recursos mínimos por alumno de países desarrollados, es nivelar hacia abajo. Aclaró que todos quieren una educación gratuita y de calidad, pero si no se ha logrado alcanzar metas de calidad producto de faltas de recursos económicos, como entonces podría permitir restar en vez de sumar.

Manifestó que el aumento de subvención asociado a la gratuidad o a la SEP, no debiese ser condicionado al término del copago. El subsidio escolar debe aumentar incondicionalmente para exigir mejores estándares de aprendizajes y planteó que los recursos adicionales que se puedan obtener a través de la Reforma Tributaria, tal como lo prometió la Presidenta, deben ser todos encausados a mejorar la educación pre escolar, básica, media y superior, sean estos servicios educacionales provistos tanto por el Estado como por los sostenedores privados, es decir mantener en equilibrio la provisión mixta de educación.

Respecto del fin del lucro señaló que se basa en un supuesto que asegura que todos los aportes que la sociedad destina a la educación, sean invertidos en ella y en su constante mejoramiento y que si bien es cierto se requiere que todos los recursos financieros disponibles, en especial los recursos estatales o fiscales sean destinados a la educación, este supuesto carece de un grave error en su aplicación, por cuanto el proyecto no reconoce la gestión del emprendedor privado de los colegios particulares subvencionados que otorgaron cobertura y calidad.

Señaló que la gestión de un buen colegio con un sostenedor privado es amplia y cercana a las familias, las cuales comparten el proyecto educativo del colegio, lo mejoran constantemente e involucran a los padres y apoderados en los controles de calidad de su función y que la prueba de ello es la elección de más del 55 % de las familias del país que escogieron estos colegios ante los administrados por el Estado a través de las municipalidades

Exhibió las siguientes cifras:



Manifestó que la gestión de un emprendedor privado en los colegios particulares subvencionados, en la práctica entrega una ventaja sustentable al incentivo de la reinversión de sus utilidades, pues otorga la libertad de proyección junto al endeudamiento, en el crecimiento y mejoras en infraestructuras, equipamientos y recursos humanos, ya que los sostenedores aumentan su patrimonio y su prestigio, al servicio de los alumnos y de la comunidad educativa en general. Expresó que los apoderados observan en el actual sistema es la posibilidad de matricular a sus hijos en un colegio particular, cuya estructura de financiamiento incorpora el subsidio escolar que el Estado les otorga vía subvención; terminar con esta subvención, es en definitiva coartar la elección de las familias a sus colegios, terminando con el derecho de sus hijos de estudiar en los colegios que ellos han escogido libremente y se disminuye la oferta educacional tan solo a particulares pagados y a los fiscales o corporaciones de carácter filantrópicas.

Finalmente, señaló que la reforma significará el cierre de miles de colegios particulares subvencionados, y cambios a particulares pagados, y

solo podrán optar entre colegios municipales y religiosos. Solicitó suspender la tramitación del proyecto en estudio.

El señor **Walker** aclaró que las subvenciones que entregan estarán destinadas a la calidad y que no se obsta en el proyecto la decisión de los padres de adherir al proyecto educativo. Se propone a través del texto es que todos los mayores aumentos vayan al proyecto educativo. Si los sostenedores no son propietarios del inmueble el proyecto se incorporó la posibilidad de arrendar. Tampoco, explicó es cierto que la reforma le impida a los padres aportar a la educación de sus hijos, el proyecto prohíbe el aporte obligatorio, y precisamente en este punto, anunció que en conjunto con otros diputados presentarán una indicación para permitir que los aportes voluntarios no imputable a la subvención.

El señor **Auth** expresó que ve una disposición negativa de la invitada a todos los aspectos del proyecto y le cuesta entender por qué una apoderada defiende el lucro de terceros y por qué los padres se opondrían al copago.

El señor **Monsalve** manifestó que los colegios se verán beneficiados por la subvención ya que los que no tienen copago hoy lo tendrán, eso es un 70% o sea tendrán los mismo o mayores recursos. Manifestó que no entiende cuál es el perjuicio para los padres en el proyecto de ley. No entiende tampoco la oposición al lucro, si nadie sabe cuánto se retira de utilidades en estos colegios. Señaló que al tenor de la exposición en los colegios particulares subvencionados no había segregación, pero enfatizó que sí la hay desde el momento en que las condiciones socioeconómicas están determinando donde estudian los niños.

Expresó que le preocupa que se diga que no importa que haya segregación con tal que exista calidad y explicó que la calidad también implica una formación ética, en diversidad y en tolerancia.

Enfatizó y aclaró que ni la libertad del proyecto educativo ni la de elegir un establecimiento educacional para los hijos se ven afectadas por el proyecto: la única libertad que se acaba con el proyecto es la de iniciar un negocio.

El señor **Melero** solicitó a la invitada que explicara por qué optan por colegios particulares subvencionados.

El señor **Santana** señaló, respondiéndole al señor Melero, que la razón es simple: es porque el sistema público es malo. Es sentido común, prefieren hacer un esfuerzo económico e ir por lo que funciona mejor. Le consultó si maneja cifras sobre los colegios y niños afectados que se verán afectados por los eventuales cierres.

El señor **Edwards** señaló que los padres se manifiestan porque quieren buena educación para sus hijos, quieren ellos decidir cuál será el colegio para sus hijos. Si se quiere provisión mixta, para que se abra un nuevo colegio, se requieren un montón de requisitos y condiciones. Finalmente expresó que se están despilfarrando los recursos en donde no se están utilizando bien.

El señor **Schilling** consultó a la invitada si estaría de acuerdo con que la subvención fuera el doble para los colegios públicos. Expresó que el copago es segregación porque limita el ingreso. Sostuvo que si el 64% de los colegios particulares subvencionados da matrícula gratuita, qué necesidad tienen del copago.

El señor **De Mussy** expresó que de los colegios particulares subvencionados, el 78% son personas jurídicas con fines de lucro y de éstos solo el 10% lucra. Acto que si el problema es la segregación social, se podría solucionar de forma más sencilla sin pasar a llevar instituciones que hasta ahora lo han hecho bien.

La señora **Muñoz** haciéndose cargo de las preguntas planteadas, señaló que siente que el proyecto no ha cambiado desde que se presentó. Acotó que habrá muchos sostenedores que no podrán arrendar y se perderá la subvención respecto del colegio que ellos quieren y eligieron para sus hijos. Aclaró que no se oponen a todo, están de acuerdo con la Reforma Educacional pero no con la forma en que fue planteada ya que no se hace cargo de la crisis actual en la educación. Acotó que el problema para ellos es la personalidad jurídica que implica riesgo de cierre y respecto del por qué prefieren el sistema particular subvencionado, manifestó que es en razón de lo que ofrecen: un proyecto educativo diferente, basado en las necesidades de sus hijos.

-Señor Hernán Herrera, Presidente Nacional de Colegios Particulares de Chile, A.G.

Manifestó que se ha despreciado al aporte de los Colegios Particulares. Explicó que la fórmula de arriendo es solo para una minoría privilegiada, ya que la condición respecto de que no sean terceros relacionados se aplica a menos del 10% del sector. Manifestó sus reparos respecto de los montos que se consideran para que opere la compra y el arriendo del establecimiento educacional y las garantías que contempla el proyecto para la continuidad de los establecimientos, no son aplicables a todos y son insuficientes.

Agregó que el proyecto plantea la compra por parte del fisco, es un hecho nuevo que revierte la situación, porque el texto original planteaba que era el sostenedor quien podía ofrecer la propiedad.

Expresó que la fórmula de avalúo fiscal (60% de éste) para la compra del inmueble no es aplicable, porque la mayoría de los establecimientos están en un 30% o 25% del avalúo. Señaló que a su juicio, la norma es expropiatoria sin cumplir con los resguardos que hoy la ley establece para expropiar.

Planteó que de llegar a ser una institución sin fines de lucro, la subvención no considera el valor de reposición ni tampoco el factor innovación: se limita ya que no hay recursos para ello y porque en la medida que no sean los fines que establece el proyecto, no podrán realizarse.

- Señor Eduardo Escalona, asesor jurídico de Colegios Particulares de Chile, A.G.

Aclaró que nunca han cuestionado que la educación sea un derecho social, pero el mecanismo de financiamiento que contempla el proyecto pone en riesgo los colegios que ya están: se afectará la libertad de enseñanza y a los padres que los escogieron.

Expresó que el proyecto está mal concebido en su gradualidad, ya que antes de marzo de 2016 tienen que comunicar si continúan en el sistema y otros durante el transcurso del próximo año. Manifestó que se establece un despojo inequitativo y se está forzando a las personas mediante un proyecto de ley a transformarse en filántropos.

Expresó que hay un riesgo de judicialización alto con el proyecto ya que habrá múltiples educadores que tratarán de recuperar la inversión efectuada. Las opciones de compra asumen que habrá un financiamiento bancario del 100%, pero tal vez no sea así y tampoco se cuenta con un mercado secundario.

El señor **Santana** consultó sobre la estimación de colegios que deberán cerrar su giro o cerrar en que el Estado deberá hacerse cargo tanto en infraestructura y alumnos afectados, en concreto, el riesgo de cierre y cantidad de alumnos afectados.

El señor **Walker** solicitó tener un debate objetivo en el que no se utilicen expresiones como despojos, judicialización, apoderados aterrados, etc. Hizo presente que el Ejecutivo acogió una serie de inquietudes de los sostenedores. Expresó su desacuerdo con la idea de la supuesta filantropía que impondría el proyecto: en él se reconoce el derecho de los sostenedores para recuperar la inversión y la justa remuneración de quien efectivamente trabaja en el proyecto educativo, en el establecimiento educacional.

Pidió al invitado que explicara su afirmación en torno a la insuficiencia de las garantías del proyecto (FOGAPE) e hizo presente que fueron los propios sostenedores que establecieron el canon del 11%.

Respecto de la prohibición de arriendo, aclaró que sólo se aplica cuando las entidades relacionadas tienen fines de lucro.

El señor **Melero** solicitó que el señor Ministro se haga cargo de las imputaciones e inquietudes de los gremios. Consultó a los expositores si la modalidad de venta arriendo que se establece en el proyecto son viables para los sostenedores y solicitó se aclarara la situación desmejorada del sostenedor laico respecto de los colegios católicos.

El señor **Auth** manifestó respecto de las inquietudes de los invitados, que él no tiene la preocupación de una conversión masiva de particular subvencionado a particular pagado, básicamente porque el flujo ya existe. Expresó que el riesgo de cierre es una preocupación real, también en su distrito. No le preocupa que se vayan quienes lucran. Manifestó su

disposición para analizar las condiciones y cifras e invitó a los expositores a la disposición al dialogo.

El **señor Urrutia, don Osvaldo** hizo presente que en el sector de Reñaca Alto hay 3 colegios municipales y 17 escuelas particulares subvencionadas que representan casi 6 mil alumnos y que los colegios municipales tienen menos del 12% de la matrícula. Acotó que lo que se hace través del proyecto es pasar alumnos del sistema particular subvencionado a municipales sin pagar un peso. Hizo presente que se cambia a un sistema municipal que no flota a pesar de la cantidad de recursos que los municipios invierten. Acotó que a pesar de la Reforma Tributaria no se están haciendo esfuerzos reales para aumentar la subvención. Señaló que tiene sospechas fundadas que habrá cierres de colegios. Compartió que los términos del proyecto son expropiatorios

El señor **Aguiló** expresó que el presente proyecto no sólo está basado en la experiencia internacional, sino también en la propia experiencia chilena en materia de educación pública. Es efectivo que los sostenedores fueron llamados por el Estado, pero en un periodo no legitimado de nuestra historia. Expresó que hay tres conceptos: vocación, filantropía y negocio: la propuesta es que se queden en el sistema los que tienen verdadera vocación. Manifestó que no ve problemas en que si es el Estado coloca recursos, ponga requisitos para la utilización de los mismos.

El señor **Herrera** haciéndose cargo de las inquietudes planteadas por los diputados expresó que bajo estas condiciones no pueden seguir proveyendo educación, el 79% se mantendría en el rubro y el 21% pasaría a particular privado. Respecto de recuperar la inversión y garantías para el préstamo, manifestó que exigir al dueño para que tenga una retribución en 25 años es un desconocimiento a su derecho de propiedad y a su inversión y es prácticamente inviable. Afirmó que hay una discriminación respecto del mundo laico en relación con la Iglesia Católica.

Respecto de la oferta educativa, señaló que se debe apuntar a los niños y no a los establecimientos educacionales, por eso les habría gustado que el primer proyecto fuera el fortalecimiento de la educación municipal para que efectivamente las familias pudieran ejercer su opción. Manifestó su acuerdo con el fin del copago con la salvedad de que el reemplazo sean en UF, ya que generará problemas porque las remuneraciones de los profesores están fijadas en USE.

Manifestó que al momento en que el sostenedor decidió ser parte del sistema educativo, las condiciones legales eran distintas y ese fue un riesgo que él tomó, por eso lo que piden es que se reconozca esa inversión. Hizo presente que más del 80% de los sostenedores son educadores, lo único que hicieron fue trasladar su vocación a la gestión. Expresó que las garantías que establece el proyecto sólo podrán utilizarlas quienes están en el máximo del financiamiento compartido, en su mayoría colegios de la Iglesia Católica.

El señor **Escalona**, asesor jurídico de la organización, expresó que durante los Gobiernos de la Concertación, se firmaron contratos en base a

los porcentajes de infraestructura que fueron asumidos por los sostenedores, aportó en propiedad los fondos con la obligación de prestar servicios, de transferir servicios. Aclaró que no se puede por la vía de una ley cambiar las condiciones establecidas en contratos suscritos en virtud de otra ley.

Expresó que todo lo que no se recupere de la inversión será filantropía y manifestó finalmente la disposición por parte de la organización a conversar sobre estos puntos.

- Señor Guido Crino, Primer Vicepresidente de la Federación de Instituciones de Educación Particular, FIDE.

Inició su exposición señalando que representa a una organización que tiene como afiliados a sostenedores de colegios católicos y no católicos, que en total suman 878 y cuenta con 550 mil alumnos. Agregó que tienen todas las modalidades de enseñanza en todo el territorio nacional. Aclaró que es una fundación que tiene como afiliado y sostenedores de colegios, católicos, no católicos de otras confesiones religiosas. 878 colegios afiliados, 550 mil alumnos de matrícula.

Manifestó su descontento con la celeridad en la tramitación del proyecto, que haya sido calificado con urgencia ya que a su juicio, en materia de políticas públicas, sobre todo en educación, se requiere de un amplio debate y la generación de consensos.

Enfaticó que ninguno de los componentes del proyecto actual les gusta ya que prefieren actuar en base a las evidencias fundadas en la investigación.

Expresó que existe la segregación escolar y no se puede desconocer, pero en base a los estudios que ha realizado, el financiamiento compartido no genera segregación. Ningún alumno tuvo que retirarse del colegio por el monto de matrícula. A mayor abundamiento, explicó que este sistema permite la creación de becas (con los fondos aportados por los padres) generando así un sentimiento de solidaridad: el sistema actual representa para ellos ese tipo de valores.

Señaló que cuenta con 133 establecimientos que tendrán fin de lucro y de éstas la mayoría pertenecen a familias de profesores que a su vez fueron víctimas de una difícil situación económica.

Agregó que a su juicio, en la medida que se entregue calidad, infraestructura y la remuneración docente sea justa, no hay ninguna razón hay para terminar con este tipo de emprendimiento.

Señaló que a lo largo del país 5.194 colegios están constituidos por sostenedores que son sociedades, de los cuales sólo 22 son pagados. 5.172 establecimientos subvencionados particulares. Sólo hay una sociedad anónima abierta.

Estiman que el proyecto que pone término en dos años a la gestión de sociedades y que establece una serie de regulaciones afectará también

a las Corporaciones y Fundaciones por el volumen de establecimientos educacionales afectados y se creará una gestión de inestabilidad en un amplio sector del sistema educacional chileno.

Expresó que tampoco hay claridad en el programa de reforma educacional respecto de cómo se distribuirán los recursos.

Respecto del término del financiamiento compartido, les preocupa el plazo de vigencia establecido en el artículo decimoquinto transitorio, ya que la asignación de gratuidad dice que entra en vigencia al año subsiguiente de publicación de la ley, es decir, enero 2017, por lo que no entienden cómo se compensa el desajuste. Respecto de la asignación de gratuidad, señaló que no queda claro que pasará una vez que se logre el 0,45, el tope máximo. Manifestó su desacuerdo con que se reajuste en UF y no en USE. Finalmente, la inclusión debe tener a los docentes y personal preparados para ello, se requiere un cambio de la cultura escolar de la escuela.

El señor **Melero** consultó al señor Crino, cómo diferencia la visión crítica que tiene de la reforma respecto de la situación en que quedan los colegios católicos respecto de aquellos que no lo son.

El señor **Auth** expresó, respecto de la exposición del señor Crino, que la mayoría de las instituciones que representa recibirán recursos frescos para su proyecto educativo y que la Iglesia manifestó su acuerdo con el fin del copago.

Respondiendo a las preguntas planteadas, el señor **Crino** expresó que tal como se veía en la indicación, indiscutiblemente se favorecía en forma marcadísima a los colegios católicos. En cuanto a lo planteado por el señor Auth, citó un documento que se publicará en la revista de Pedagogía noviembre-diciembre, en donde Monseñor Vargas dice respecto del lucro: "la eliminación del lucro entendida como negocio y usura en el uso de fondos públicos, y en desmedro de la educación de calidad y trato laboral indigno de sus trabajadores, no es solo necesario sino es un imperativo moral; al mismo tiempo, observamos la realidad del enorme trabajo y sacrificio de los particulares que a diario en su gestión sirven en la educación subvencionada, que arriesgando su patrimonio, deben endeudarse con el sistema crediticio e hipotecar sus bienes a fin de financiar de su propio haber los terrenos, construcciones, mobiliario, laboratorios, talleres, etc., por eso es que se requiere asegurarles su legítima retribución económica mensual, regulada por ley.

El señor Crino concluyó que lo citado coincide totalmente con la postura de la organización que representa sobre estar a favor del lucro regulado en educación.

El señor **Schilling** hizo presente que no hizo preguntas al señor Crino, ya que le cuesta creer sus buenas intenciones cuando el abogado jefe de la FIDE, señor Rodrigo Díaz es socio de una empresa que está convocando a los sostenedores para que se salgan del sistema porque pagarán más de lo que plantea la reforma.

El señor **Walker** aclaró que no es vocero de la Iglesia Católica, pero su bancada, a través de la Diputada señora Provoste han trabajado con la conferencia episcopal. Planteó que la Iglesia en el año 2011 a través de una carta pastoral reivindicó el valor de la gratuidad en la educación. Aclaró al señor Crino, que cuando se habla de justa retribución, ésta se está referida al valor del trabajo y no al capital y que el proyecto en estudio reconoce ese aspecto.

El señor **Eyzaguirre, Ministro de Educación** expresó que es más fácil cuando discute sobre proposiciones que sobre ideas que no tiene relación con el proyecto y que en tales condiciones, se hace muy difícil encontrar consensos.

Manifestó respecto al supuesto congelamiento de recursos que impone a los colegios particulares subvencionados, que eso no es así: el proyecto elimina gradualmente el copago hasta que en UF la subvención alcance el máximo valor del copago, es por lo anterior que todos los colegios verán incrementada en términos reales su subvención. Sólo el 1% está actualmente al tope del copago. Aclaró que no hay relación entre la progresión de la eliminación del copago con el aporte de gratuidad.

Se ha señalado que los colegios no hagan entrevistas, enfatizó que los padres son libres de informarse cuando quieran en el colegio; no se limita ni se prohíbe la interiorización que los padres pueden efectuar respecto del proyecto educativo. Lo único que se ha dicho o ha limitado es que la admisión no puede efectuarse por entrevista previa, ya que ahí se podría dar un escenario para la discriminación.

Reiteró que el proyecto no innova sobre las condiciones de admisión existentes respecto de niños con capacidades especiales.

Respecto de la selección que seguirá haciendo los colegios emblemáticos, hizo presente que son 50 sobre un total de 11 mil colegios, es decir un 0,4% de la matrícula y además no hacen pruebas de selección, sino que es por rendimiento previo.

Acotó que las estadísticas son concluyentes: porcentaje de niños con capacidades especiales, pueblos originarios y vulnerabilidad es superior en los colegios municipales.

Respecto del contrato ya explicado, de por qué el lucro no es apropiado en educación, aclaró que concurren la ciencia política, jurídica y económica que refrendan lo ya señalado: no es apropiado que el Estado para proveer de educación, que es obligatoria, tanto para los ciudadanos como para el propio Estado, lo haga a través de agentes o colaboradores con fines de lucro. Agregó que otro contrato muy distinto es el que tienen las familias con el colegio, éste es perfectamente respetado por el proyecto.

Enfatizó que se están respetando los contratos vigentes, obvio que sí, hay evidencia de que hay muchos inversionistas hicieron inversión

inicial, en función de la subvención, se hicieron de una infraestructura que se está, siendo puristas, sobre pagando.

En cuanto a las cifras, se establecieron dos años para transformarse y tres en que pueden seguir arrendando en la condición que estén, porque eso les da tiempo para que llegue el nuevo avalúo fiscal, para que éste avalúo se correspondan con el 60% del valor de mercado. Acotó que la expropiación es involuntaria, acá en cambio, se está dando la opción al sostenedor; precisó que en economía hay un concepto, el arbitraje, por lo tanto si no le gusta el precio del proyecto queda a salvo su derecho de ir a un banco, pedir un crédito, vender el colegio y sacar el precio de mercado.

Respecto a la insuficiencia de las garantías, planteó que cómo entonces han podido mantenerse todos estos años: precisamente con garantías personales que el proyecto propone reemplazar a través de créditos FOGAPE porque, reiteró, la idea es hacerlos bancarizables.

Sobre la discriminación entre los religiosos y laicos, cualquier fundación que tenga una propiedad, puede tener una sociedad educacional sin fines de lucro, el único requisito es para quienes no tienen fines de lucro, sin más distinciones.

El señor **Santana** reiteró su pregunta respecto del plan de contingencia ante el cierre del colegio que puede tomar un sostenedor, en cuanto es su decisión autónoma.

El señor **Walker** hizo presente que se ha comunicado Jaime coiro portazo de la conferencia episcopal manifiesta su opinión a través de su área educacional a cargo de Monseñor Vargas.

El señor **Auth** fundamento teórico de por qué el lucro no debe operar en la educación, y saber si esa lógica se extiende a los servicios adquiridos a las ATES.

El señor **Bellolio** señaló que los arriendos no funcionan sino para una parte ínfima de los colegios, entonces la opción que queda es comprar, en donde, al tenor del proyecto el valor presente de las 25 cuotas del 11% del avalúo fiscal es del 76% del valor de la propiedad. Explicó que en comunas urbanas como San Miguel o Maipú, hay colegios que valen más como inmuebles que como tales ya que el valor real del uso del suelo es más alto.

El señor **Edwards** compartió la inquietud del señor Santana, en relación con el plan de contingencia ante el cierre de colegios y la posibilidad de los niños que dejarán colegios municipales para pasar a un colegio particular subvencionado. Solicitó aclaración sobre el financiamiento para aquellos que quieran crear un nuevo colegio particular subvencionado.

El señor **Eyzaguirre, Ministro de Educación**, expresó que quién debiera ser la persona más preocupada sobre el eventual cierre de colegios es el Ministro de Educación, por el costo político que esto implicaría. Agregó

que se han preocupado sobre la estructura de garantías y el financiamiento.

Respecto de quienes no podrán arrendar será porque son dueños, es decir es una sociedad espejo, por lo tanto deberá traspasar la propiedad a una sociedad sin fines de lucro, que podrá pedir un crédito y pagarles.

Respecto del valor del terreno, planteado por el diputado Bellolio, explicó que el avalúo fiscal toma en cuenta el valor del paño, pero es así actualmente, respecto de cualquier persona dueña de un terreno, es un problema actual y general que no tiene que ver con el proyecto.

Sobre las condiciones de entrada, efectivamente puede producirse una disrupción sobre su capacidad de bancarización ya que no tiene alumnos y por ende, no tiene subvención, pero puede adecuarse y están disponibles para estudiar el detalle financiero para que no se produzca.

VOTACION

Se hace presente que la Comisión de Educación dispuso que son de competencia de la Comisión de Hacienda: los N°s 13) y 16) del artículo 2°; los N°s 1), 2), 6), 7), 8), 9), 10), 11) y 12) del artículo 4°; el artículo 5°, y los artículos sexto, noveno, duodécimo, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto transitorios. Por su parte la Comisión de de Hacienda estimó que también son de su competencia, por tener incidencia en materias de administración presupuestaria y financiera del Estado los numerales 3) y 6) del artículo 2°, en relación con los artículos 3°, 3° ter y 7° sexies, respectivamente, más los artículos transitorios séptimo, decimonoveno, vigésimo y vigésimoprimeros. Estas últimas normas quedan sujetas a lo dispuesto en el oficio N° 11.347 de 1 de julio de 2014, de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento.

INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

El Presidente de la Comisión, diputado Pablo Lorenzini, procedió a declarar inadmisibles las siguientes indicaciones. Las tres primeras por el hecho de incidir en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, y la última por no estar dentro de las normas de competencia de la Comisión

a) De los Diputados (as) Cristina Girardi, Camila Vallejo; Karol Cariola, Yasna Provoste, Sergio Aguiló, Pablo Lorenzini, Juan Enrique Morano, Felipe Letelier y Alberto Robles, al artículo 2°, numeral 3) para suprimir el número vi) del artículo 3°.

b) De los diputados (as) Matías Walker; Juan Enrique Morano, Felipe Letelier; Iván Flores; Pablo Lorenzini; Pepe Auth; Patricio Vallespin; Marcelo Chávez; Jaime Pilowsky; Roberto León; Mario Venegas; Jorge

Sabag; Patricio Melero; Alejandro Santana; José Miguel Ortiz. al numeral 10) del artículo 2° que modifica el artículo 18 del D.F.L N° 2, de 1998 que fija el texto del D.F.L N° 2 de 1996 sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, para agregar el siguiente inciso final:

“No obstante lo señalado en el inciso anterior, no serán imputables al límite señalado en dicho inciso hasta dos donaciones que realicen los padres y apoderados en el transcurso de un mismo año escolar, acordadas por el consejo escolar. Estas donaciones no podrán destinarse más que a los fines educativos definidos en los numerales v), vii) y x) del inciso segundo del artículo 3° de esta ley, y en ningún caso podrán destinarse a los demás numerales ni a usos que respondan a actividades permanentes del establecimiento o de las entidades relacionadas al mismo.”.

c) De los diputados (as) Cristina Girardi, Camila Vallejo, Karol Cariola, Yasna Provoste, Sergio Aguiló, Felipe Letelier, Juan Enrique Morano y Alberto Robles para agregar un artículo 2° bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 2° bis.- Modificase la ley N° 20.248 sobre Subvención Preferencial, en el sentido de agregar un inciso tercero nuevo en la letra a) del artículo 7° del siguiente tenor:

"La observación o rechazo de la rendición, por parte de la Superintendencia, implicará la suspensión de la entrega de la Subvención Escolar Preferencial y de la subvención Preferente. En el caso de que la rendición fuere sólo observada, el establecimiento tendrá un plazo de quince días hábiles para aclarar dicha observación. De no cumplir con este requerimiento, la rendición se entenderá como rechazada y, por lo tanto, los recursos suspendidos."

d) Del diputado señor Gabriel Boric, para suprimir el artículo cuarto transitorio.

Comentarios

- Indicación de Girardi, Aguiló y otros que introduce un nuevo artículo 2°bis.

El señor **Eyzaguirre**, indicó que tiene mérito pero no se relaciona con las ideas matrices del proyecto.

Por su parte, el señor **Aguilo**, expresó que ciertamente la indicación no se inserta dentro de las normas de competencia de la Comisión, pero que sí tiene que ver con las ideas matrices ya que la indicación se hace cargo de que los fondos que se entregan vía SEP ampliada, sean bien utilizados y cuando así no sea y conste aquello en la rendición de cuentas que hace ante la superintendencia, les sea suspendida la entrega de estos recursos.

El **señor Eyzaguirre**, explicó que el proyecto ya establece los resguardos para que los fondos sean bien utilizados y se establecen las sanciones. Preciso que la mala utilización de los recursos entregados vía SEP es una infracción grave cuya sanción va desde la multa hasta la revocación del reconocimiento oficial. Acotó que esta solución se refiere al mundo particular subvencionado y no al sistema de educación municipal, cuestión que será resuelta en el proyecto sobre nueva educación pública.

- Indicación del señor Walker.

El señor **Walker** expresó que el objeto de esta indicación es precisar que se prohíbe el copago obligatorio, más no el aporte voluntario de los padres, si éstos quieren contribuir en el proyecto educativo de sus hijos, que ello no sea imputable a la subvención.

El señor Ministro manifestó su disposición para analizarla e hizo presente que es un tema complicado que requiere de estudio.

VOTACIÓN

ARTÍCULO 2°

“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos:

NUMERAL 3)

3) Agréganse los siguientes artículos 3°, 3° bis y 3° ter, del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- El sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes que establece la presente ley para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y solo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

Para estos efectos se entenderá que el financiamiento recibido se destina a “fines educativos” en el caso de las siguientes operaciones:

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio educativo.

Inversión en activos **financieros, siempre** que los intereses o réditos sean utilizados para los fines educacionales dispuestos en el presente artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicio educativo.

Indicación

Indicación de los diputados (as) Cristina Girardi, Yasna Provoste, Sergio Aguiló, Pablo Lorenzini, Juan Enrique Morano, Felipe Letelier y José Miguel Ortiz, al artículo 2º, numeral 3), artículo 3º que introduce, para modificar su número vi) intercalando la expresión “de renta fija” entre el vocablo “financieros,” [suprimiendo la coma (,) que le sigue] y el vocablo “siempre”.

Sometida a votación el artículo 3º, con la indicación, es aprobado con los votos favorables de los diputados señores Sergio Aguiló, Pepe Auth; Felipe De Mussy, Felipe Letelier (por el señor Jaramillo), Pablo Lorenzini (presidente), Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz, Alejandro Santana, Marcelo Schilling, Osvaldo Urrutia, Matías Walker. Se abstuvieron los señores Patricio Melero y Jaime Belloio (por el señor Silva).

El **señor Ministro** explicó que las sociedades sin fines de lucro, está permitido que reinviertan excedentes, no tiene por qué coincidir el momento que se hace el gasto con el que se hace el ahorro, por lo que si la Comisión estima que hay demasiado riesgo en ello, puede limitarse sólo a renta fija.

Artículo 3º ter.- El administrador a cualquier título de un establecimiento educacional subvencionado o que reciba aportes permanentes del Estado, que con daño o entorpecimiento a la prestación del servicio educativo, destinare tales recursos a una finalidad diferente a los fines educativos señalados en el artículo 3º de la presente ley, será sancionado con una multa a beneficio fiscal del 50% de dicho monto y deberá reintegrar al establecimiento el total de los recursos mal usados.

No verificado el reintegro, se le aplicará la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Si el uso indebido de fondos fuere sin daño ni entorpecimiento a la prestación del servicio educativo, se aplicará la pena de multa del 25% de la cantidad mal usada, sin perjuicio del reintegro que corresponda, en conformidad al inciso primero del presente artículo.”.

La Comisión estimó de su competencia los incisos primero y tercero del artículo 3° ter. Sometidos a votación fueron aprobados con los votos favorables de los diputados señores Sergio Aguiló, Pepe Auth, Felipe Letelier (por el señor Jaramillo), Pablo Lorenzini, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz, Marcelo Schilling, y Matías Walker. Votaron en contra los diputados señores Felipe De Mussy, Patricio Melero, Alejandro Santana, Jaime Bellolio (por el señor Silva) y el señor Osvaldo Urrutia.

Numeral 6)

“6) Agréganse los siguientes artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter, 7° quinquies y 7° sexies:

Artículo 7° sexies.- La infracción a lo establecido en los artículos 7° bis, 7° ter y 7° quinquies, será sancionada con multa de 50 UTM. En caso de reincidencia, el establecimiento deberá dar aplicación, en lo sucesivo, al mecanismo de admisión aleatorio y transparente que, al efecto, le proporcione el Ministerio de Educación.”.

Aprobado el artículo 7° sexies con los votos favorables de los diputados señores Sergio Aguiló, Pepe Auth, Felipe Letelier (por el señor Jaramillo), Pablo Lorenzini, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz, Marcelo Schilling, y Matías Walker. Votaron en contra los diputados señores Felipe De Mussy, Patricio Melero, Alejandro Santana, Jaime Bellolio (por el señor Silva) y el señor Osvaldo Urrutia.

13) Derógase el Título II.

Sometido a votación el numeral 13) es aprobado con los votos favorables de los diputados señores Sergio Aguiló, Pepe Auth, Felipe Letelier (por el señor Jaramillo), Pablo Lorenzini, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz, Marcelo Schilling, y Matías Walker. Votaron en contra los diputados señores Felipe De Mussy, Patricio Melero, Alejandro Santana, Jaime Bellolio (por el señor Silva) y el señor Osvaldo Urrutia.

16) Introdúcese el siguiente Párrafo 9° en el Título III:

“PÁRRAFO 9°

Aporte por Gratuidad

Artículo 49 bis. Créase un aporte por gratuidad, destinado a aquellos establecimientos educacionales gratuitos y sin fines de lucro, que se impetrará por las y los alumnos que estén cursando primer y segundo nivel de transición de educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, incluida la educación especial y de adultos.

Para los establecimientos regidos por la presente ley que impartan enseñanza regular diurna en el primer y segundo nivel de transición de educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, será requisito para impetrar este aporte, estar adscrito al régimen de subvención escolar preferencial de la ley N° 20.248. Este requisito no será exigible para las modalidades de educación especial y de adultos.

El aporte por gratuidad tendrá el valor unitario mensual por alumno de 0,45 unidades de subvención educacional.

Su monto se determinará conforme a los artículos 13, 14 y 15 de esta ley.

Tratándose de aquellos establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, del Ministerio de Educación, se estará a sus respectivos convenios para el pago del aporte por gratuidad.

Este aporte estará afecto a los fines educativos de conformidad al artículo 3° de esta ley.”.

Sometido a votación el numeral 16) es aprobado por el voto unánime de los diputados presentes, señores Sergio Aguiló, Pepe Auth, Felipe De Mussy, Felipe Letelier (por el señor Jaramillo), Pablo Lorenzini, Patricio Melero, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz, Alejandro Santana, Marcelo Schilling, Jaime Belloio (por el señor Silva), Osvaldo Urrutia y Matías Walker.

ARTÍCULO 4°N°s 1), 2), 6), 7), 8), 9), 10), 11) Y 12)

“ARTÍCULO 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.248, que establece una ley de Subvención Escolar Preferencial.

1) Intercálase en el artículo 1°, entre la frase “alumnos prioritarios” y la expresión “que estén cursando”, la frase “y alumnos preferentes”.

2) Agrégase el siguiente artículo 2° bis:

“Artículo 2° bis.- Para los efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se entenderá por alumnos preferentes a aquellos

estudiantes que no tengan calidad de alumno prioritario y cuyas familias pertenezcan al 80% más vulnerable del total nacional, según el instrumento de caracterización social vigente.

La calidad de alumno preferente será determinada anualmente por el Ministerio de Educación, directamente o a través de los organismos de su dependencia que éste determine.

La determinación de la calidad de alumno preferente, así como la pérdida de la misma, será informada anualmente por el Ministerio de Educación a la familia de dicho alumno y al sostenedor del establecimiento en que éste se encuentre matriculado.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, determinará la metodología para la identificación de los alumnos a los que se refiere este artículo.”.

6) Sustitúyese la tabla del artículo 14 por la siguiente:

	Desde 1° nivel de transición hasta 4° año de la educación básica	5° y 6° año básico	7° y 8° año básico	Desde 1° hasta 4° año de enseñanza media
A: Establecimientos educacionales autónomos	2,0328	2,0328	1,3548	1,3548
B: Establecimientos educacionales emergentes	1,0164	1,0164	0,6774	0,6774

7) Agrégase el siguiente artículo 14 bis:

“Artículo 14 bis.- La subvención escolar preferencial para los alumnos preferentes, será equivalente a la mitad del valor unitario mensual para los alumnos prioritarios, expresado en unidades de subvención educacional, según lo señalado en el artículo 14.”.

8) Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la oración que se inicia con las palabras “Su monto se determinará”, por la siguiente “Su monto se determinará multiplicando el valor que corresponda, conforme a los

artículos 14 y 14 bis, por la asistencia media promedio de los alumnos prioritarios y preferentes, según corresponda, durante los tres meses precedentes al pago”.

b) Agrégase en su inciso segundo, a continuación de la expresión “alumnos prioritarios”, la frase “y preferentes”.

c) Sustitúyese en su inciso tercero, la frase “conforme al artículo 14, por el número de alumnos prioritarios,” por la oración “conforme a los artículos 14 y 14 bis, por el número de alumnos prioritarios y preferentes, según corresponda,”.

d) Agrégase en su inciso cuarto, a continuación de la expresión “alumnos prioritarios”, la frase “y preferentes”.

9) Agrégase en el numeral 3° del artículo 19, a continuación de la expresión “alumnos prioritarios”, la frase “y preferentes”.

10) Modifícase el artículo 20 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en su inciso primero, a continuación de la frase “a que se refiere la letra B del artículo 14”, la expresión “y el artículo 14 bis”.

b) Agrégase en su inciso segundo, a continuación de la oración “por la aplicación de la letra B del artículo 14”, la frase “y el artículo 14 bis”.

c) Agrégase en su inciso segundo, a continuación de la frase “será equivalente a lo que le correspondería recibir al mismo establecimiento” la oración “, por alumnos prioritarios y preferentes,”.

d) Incorpórase en su inciso tercero, a continuación de la palabra “alumnos”, todas las veces que ella aparece, la palabra “prioritarios”.

e) Incorpórase, en la parte final del inciso tercero, a continuación de la frase “enseñanza media” y antes del punto aparte, la oración “, y la mitad de dichos montos, por los alumnos preferentes que cursen los niveles que correspondan”.

11) Reemplázase en el artículo 24 la expresión “el artículo 14” por la frase “los artículos 14 y 14 bis”.

12) Modifícase el artículo 27 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“La suma anual de este aporte extraordinario será equivalente al monto que le correspondería al establecimiento educacional si se le aplicara la subvención establecida en la letra A del artículo 14 y la subvención establecida en el artículo 14 bis, por el promedio de los alumnos prioritarios y preferentes, según corresponda, matriculados en los niveles correspondientes en el primer trimestre del año escolar, considerando el porcentaje de la asistencia media efectiva de los alumnos prioritarios y preferentes, según corresponda, registrada en los meses del año escolar inmediatamente anterior.”.

b) Intercálase en el inciso quinto, a continuación de la expresión “alumno prioritario”, la frase “o preferente”.

Sometidos a votación en forma conjunta los numerales 1), 2), 6), 7), 8), 9), 10), 11) Y 12) son aprobados por el voto unánime de los diputados presentes, señores Sergio Aguiló, Pepe Auth, Felipe De Mussy, Felipe Letelier (por el señor Jaramillo), Pablo Lorenzini, Patricio Melero, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz, Alejandro Santana, Marcelo Schilling, Jaime Bellolio (por el señor Silva), Osvaldo Urrutia y Matías Walker.

ARTÍCULO 5°

“ARTÍCULO 5°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en la Partida 09 del Ministerio de Educación.”.

Sometido a votación el artículo 5°, es aprobado por el voto unánime de los diputados presentes, señores Sergio Aguiló, Pepe Auth, Felipe De Mussy, Felipe Letelier (por el señor Jaramillo), Pablo Lorenzini, Patricio Melero, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz, Alejandro Santana, Marcelo Schilling, Jaime Bellolio (por el señor Silva), Osvaldo Urrutia y Matías Walker.

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULOS SEXTO.

Artículo sexto.- Autorízase para que, hasta el plazo de cinco años, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, aquellos sostenedores que hayan adquirido tal calidad, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo segundo transitorio de esta ley, puedan acceder al Fondo de Garantía para los Pequeños Empresarios que establece el decreto ley N° 3.472, de 1980, del Ministerio de Hacienda, para garantizar los créditos que las instituciones financieras públicas y privadas otorguen a dichos sostenedores, con el solo objeto de adquirir los inmuebles en que se encuentren funcionando los establecimientos educacionales a inicios del año escolar 2014, y siempre que lo adquieran de conformidad al inciso segundo del artículo quinto transitorio de esta ley.

Para acceder a dichas garantías, los establecimientos educacionales de los respectivos sostenedores no podrán generar ingresos equivalentes anuales superiores a 50.000 unidades de fomento por la prestación de sus servicios educacionales, o su equivalente en moneda nacional.

El Fondo no garantizará más del 50% del saldo deudor de cada financiamiento con un monto máximo de hasta 10.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda nacional.

Corresponderá al Administrador del Fondo especificar, en las bases de licitación, las condiciones generales bajo las cuales las instituciones participantes y los sostenedores a que se refiere el inciso primero podrán acceder a la garantía y hacer uso de los derechos de garantía licitados.

Corresponderá a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la fiscalización de las operaciones y la dictación de la reglamentación correspondiente.

SÉPTIMO

“Artículo séptimo.- Las partes que se propongan celebrar un contrato de compraventa conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo quinto transitorio, podrán requerir el consentimiento por parte del Ministerio de Educación, en representación del Fisco, para incorporar como cláusula del referido contrato la facultad de descontar de la subvención, en los términos que a continuación se indican, del monto adeudado al vendedor, siempre que se cumplan los siguiente requisitos:

i. Que el vendedor sea una persona no relacionada con el comprador, según lo establecido en el literal a) del inciso sexto del artículo 3° y en el artículo 3° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

ii. Que en el respectivo contrato de compraventa suscrito entre las partes, se haga mención expresa a este artículo.

Las partes deberán presentar una solicitud escrita a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, acompañando el contrato correspondiente.

La Secretaría consentirá, dentro del plazo de 30 días, contado desde la presentación de la respectiva solicitud, solo si el contrato cumple con lo establecido en el inciso primero de este artículo y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo quinto transitorio, y si las partes aceptan las condiciones que se señalan a continuación.

Durante la vigencia del contrato, si el sostenedor comprador incumpliere el pago de tres cuotas consecutivas durante un año calendario o seis, durante dos años consecutivos, la parte acreedora podrá poner en

conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, el incumplimiento del contrato.

La Secretaría citará a una audiencia al deudor, recibirá los antecedentes que le presente y, de ser efectivo el incumplimiento, conforme lo establecido en el inciso primero, descontará las cuotas adeudadas de los dineros correspondientes a la subvención a la que el respectivo establecimiento tenga derecho, salvo las establecidas en la ley N° 20.248, transfiriendo aquel monto al vendedor, en un plazo no superior a 60 días, contado desde que se determine la efectividad del incumplimiento.

Conjuntamente, será procedente la designación de un administrador provisional, para lo cual la Secretaría Regional Ministerial de Educación comunicará el precitado incumplimiento a la Superintendencia de Educación, la que procederá al respectivo nombramiento. Para los efectos de este inciso, se estará a lo dispuesto en el párrafo 6° del Título III de la ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización, ley N° 20.529.

El Estado tendrá un derecho preferente a adquirir el inmueble, conforme lo establecido en el artículo octavo transitorio de esta ley.”.

NOVENO.

Artículo noveno.- En casos excepcionales, debidamente fundados por decreto expedido por el Ministerio de Educación, con la firma del Ministro de Hacienda, y siempre que ello sea estrictamente necesario para garantizar el derecho a la educación de los y las estudiantes, el Estado podrá adquirir aquellos inmuebles en donde funciona un establecimiento educacional, de propiedad de aquel sostenedor que haya manifestado expresamente al Ministerio de Educación su voluntad de no continuar prestando el servicio educacional.

Para ejercer esta facultad, el Estado deberá considerar criterios tales como la matrícula y capacidad de los establecimientos educacionales subvencionados en el ámbito territorial circundante al establecimiento, en los distintos niveles educativos; el cobro por alumno que realicen dichos establecimientos, cuando corresponda; y la categoría a la que están adscritos de acuerdo al artículo 17 de la ley N° 20.529. Asimismo, considerará la eficiencia del inmueble, entendiéndose por tal la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo, constituida por aulas, servicios higiénicos, talleres, oficinas administrativas y otras dependencias esenciales.

El Estado podrá ejercer esta facultad desde la entrada en vigencia de esta ley. La Ley de Presupuestos de cada año dispondrá el monto máximo de recursos que podrá ser destinado a la finalidad prevista en este artículo.

El precio de la compraventa no podrá exceder el monto que resulte de restar al valor del inmueble, lo recibido por concepto del aporte

suplementario por costo de capital adicional a que se refiere la ley N° 19.532, que crea el régimen de jornada escolar completa diurna y su reglamento, en caso que procediera. Para estos efectos, el valor del inmueble será hasta 1,7 veces el avalúo fiscal de éste.

Mediante un decreto del Ministerio de Educación, que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, se regularán las materias de que trata el presente artículo.”.

DUODÉCIMO.

Artículo duodécimo.- Los establecimientos educacionales que, a la fecha de publicación de la presente ley, reciban subvención a establecimientos educacionales de financiamiento compartido, de conformidad al Título II del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y que ha sido derogado por la presente ley, podrán seguir afectos a dicho régimen hasta el año escolar en el cual el cobro máximo mensual promedio por alumno establecido conforme a las reglas del artículo siguiente, sea igual o inferior al aporte por gratuidad que trata el numeral 16 del artículo segundo de esta ley, calculado en unidades de fomento. Desde el año escolar en que se cumpla esta condición, el establecimiento escolar no podrá seguir afecto a dicho régimen.

Durante el período en que no se cumpla la condición indicada en el inciso precedente, se mantendrá vigente para dichos establecimientos lo dispuesto en el Título II del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, derogado por el artículo segundo numeral 13, a excepción de los incisos primero y segundo del artículo 24, el artículo 25 y los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 26. Tampoco serán aplicables a dichos establecimientos y por el plazo anteriormente señalado, las modificaciones introducidas por el artículo segundo numerales 4 letra a), numeral 5 letra k) y l), y numerales 8, 9, 11, 12 y 14.

Con todo, la subvención estatal que continúen recibiendo estos establecimientos educacionales estará afecta al cumplimiento de fines educativos, de conformidad a los artículos 3° y 3° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, modificados por el artículo segundo, numeral 3 de esta ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, y solamente durante el plazo señalado en el inciso primero del artículo segundo transitorio, aquellos establecimientos cuyos sostenedores no estén constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro podrán seguir adscritos al régimen de financiamiento compartido, siempre que efectúen cobros a sus alumnos de acuerdo a lo establecido en los artículos decimotercero, decimocuarto y decimosexto transitorios.

DECIMO TERCERO

Artículo decimotercero.- Durante el primer año escolar desde la entrada en vigencia de la presente ley, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos a este régimen, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo duodécimo transitorio, podrán efectuar cobros mensuales promedios por alumno, los que en todo caso no podrán exceder al cobro mensual por alumno correspondiente al año escolar 2014, de conformidad al artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, determinado en unidades de fomento, al valor de dicha unidad al día 1 de agosto de 2014.

El referido límite máximo de cobro mensual disminuirá a contar del inicio del año escolar siguiente en el mismo monto, en unidades de fomento, que haya aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos, a que se refiere el inciso siguiente, calculado en promedio mensual por alumno del año calendario en que se realice el cálculo, respecto al año calendario inmediatamente anterior.

Para el cálculo del inciso anterior se considerarán las siguientes subvenciones e incrementos:

a) Subvención de escolaridad, que regula el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. Para estos efectos, se excluirá el valor de la subvención en U.S.E, por aplicación del factor del artículo 7° de la ley N° 19.933, a que se refiere la tabla de dicho artículo;

b) Incremento de zona de la subvención de escolaridad, a que se refiere el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación;

c) Incremento de ruralidad de la subvención de escolaridad, a que se refiere el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; y

d) Subvención anual de apoyo al mantenimiento, a que se refiere el artículo 37 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Se entenderá por ingreso por subvenciones e incrementos, calculado en promedio mensual por alumno, aquél que resulte de dividir el monto total anual de estas subvenciones e incrementos por doce meses y por la asistencia promedio anual, en cada establecimiento.

El Ministerio de Educación publicará, y notificará en su caso, por comunicación electrónica, a más tardar el 26 de diciembre de cada año a cada establecimiento educacional, el límite máximo de cobro mensual promedio del año escolar siguiente o la obligación de no seguir cobrando el

financiamiento compartido, cuando se cumpla la condición indicada en el inciso primero del artículo anterior.

El sostenedor deberá informar a los padres, madres o apoderados, mediante comunicación escrita, durante el período de postulación, el sistema de exenciones de cobro a que se refiere el artículo 24 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y una indicación precisa del monto de cobro por financiamiento compartido.

Mientras no se cumpla la condición dispuesta en el artículo duodécimo transitorio de la presente ley, el registro a que hace referencia el artículo 7° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, introducido por el numeral 6 del artículo 2° de la presente ley, deberá contener la indicación precisa del monto de cobro por financiamiento compartido, el cual deberá ser expresamente aceptado por los padres, madres, apoderados o postulantes, en su caso, para hacer efectiva su postulación.

Un reglamento del Ministerio de Educación, el que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, regulará los procedimientos mediante los cuales se efectuarán los cálculos y las comunicaciones para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo duodécimo transitorio y en los incisos precedentes.

DÉCIMO CUARTO

Artículo decimocuarto.- Para los establecimientos que sigan adscritos al régimen de financiamiento compartido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo duodécimo transitorio, la subvención por alumno para cada nivel y modalidad de enseñanza será el valor que resulte de restar a la subvención que establece el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, obtenida en los términos señalados en los artículos 13 y 14 de dicha ley, las siguientes cantidades calculadas sobre el cobro mensual promedio del establecimiento educacional correspondiente, expresado en unidades de fomento:

- a) 0% de lo que no sobrepase de 0,44 UF.-
- b) 10% de lo que exceda de 0,44 UF.- y no sobrepase de 0,88 UF.-
- c) 20% de lo que exceda de 0,88 UF.- y no sobrepase de 1,75 UF.-
- d) 35% de lo que exceda de 1,75 UF.-

En los establecimientos educacionales que reciben su subvención incrementada por efectos de la aplicación del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, la resta a la subvención que se establece en este artículo se efectuará después de haberse calculado dicho incremento.

Sometidos a votación los artículos transitorios sexto, séptimo, noveno, duodécimo, decimotercero y decimocuarto son aprobados con los votos favorables de los diputados señores Sergio Aguiló, Pepe Auth, Felipe Letelier (por el señor Jaramillo), Pablo Lorenzini, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz, Marcelo Schilling, y Matías Walker. Votaron en contra los diputados señores Felipe De Mussy, Patricio Melero, Alejandro Santana, Jaime Bellolio (por el señor Silva) y el señor Osvaldo Urrutia.

DÉCIMO QUINTO

“Artículo decimoquinto.- El Aporte por Gratuidad establecido en el numeral 16 del artículo 2° de esta ley se comenzará a pagar a contar del inicio del año escolar subsiguiente al de su publicación.

No obstante lo señalado en el numeral 16 del artículo 2°, el valor del aporte para el primer año de vigencia de éste será de 0,25 unidades de subvención educacional, el cual aumentará anualmente en 0,1 unidades de subvención educacional hasta alcanzar las 0,45 unidades de subvención educacional señaladas.”.

Sometido a votación el artículo decimoquinto, es aprobado por el voto unánime de los diputados presentes, señores Sergio Aguiló, Pepe Auth, Felipe De Mussy, Felipe Letelier (por el señor Jaramillo), Pablo Lorenzini, Patricio Melero, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz, Alejandro Santana, Marcelo Schilling, Jaime Bellolio (por el señor Silva), Osvaldo Urrutia y Matías Walker.

DECIMONOVENO

“Artículo decimonoveno.- La subvención escolar preferencial por alumnos preferentes se comenzará a pagar a contar del inicio del año escolar subsiguiente a la publicación de esta ley.”.

VIGÉSIMO

“Artículo vigésimo.- Lo dispuesto en el artículo 4°, numeral 6), de la presente ley entrará en vigencia a contar del inicio del año escolar subsiguiente a su publicación.”.

VIGESIMOPRIMERO

“Artículo vigesimoprimer.- Los niveles de tercer y cuarto año de enseñanza media se incorporarán gradualmente a la subvención escolar preferencial de alumnos preferentes y a los aportes adicional y extraordinario correspondientes, señalados en los artículos 14 bis, 20 y 27

de la ley N° 20.248, en la misma gradualidad establecida en el artículo duodécimo transitorio del mismo cuerpo legal.”.

Sometidos a votación los artículos decimonoveno, vigésimo y vigesimoprimeros, son aprobados por el voto unánime de los diputados presentes, señores Sergio Aguiló, Pepe Auth, Felipe De Mussy, Felipe Letelier (por el señor Jaramillo), Pablo Lorenzini, Patricio Melero, Manuel Monsalve, José Miguel Ortiz, Alejandro Santana, Marcelo Schilling, Jaime Bellolio (por el señor Silva), Osvaldo Urrutia y Matías Walker.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 7 y 8 de octubre de 2014, con la asistencia de los diputados señores Sergio Aguiló; Pepe Auth; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini (Presidente de la Comisión); Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz, Alejandro Santana; Marcelo Schilling; Ernesto Silva; Osvaldo Urrutia y Matias Walker. Asimismo los diputados señores (as) Jaime Belollo (por el señor Silva); Felipe Letelier (por el señor Jaramillo); Tucapel Jiménez; Camila Vallejo; Yasna Provoste; Mario Venegas; Cristina Girardi; María José Hoffmann; Osvaldo Andrade; Juan Enrique Morano; Gabriel Boric; Giorgio Jackson; José Manuel Edwards, y Jorge Rathgeb.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de octubre de 2014.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión